

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD AZCAPOTZALCO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO

TÍTULO DEL PROYECTO TERMINAL:

*Violación sistemática de los “Derechos humanos/Derechos de autor”.
Propuesta de reforma al Código de Ética de la Universidad Autónoma
Metropolitana.*

CAMPO DE CONOCIMIENTO: Filosofía y Teoría General del Derecho.

ASESOR: Dr. Gerardo González Ascencio.

**PROYECTO TERMINAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO. PRESENTA:**

NOMBRE: Gaitán Diéguez Jesús Leonel.

MATRÍCULA: 2192799314.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

*A mi hermana Sandra,
a mi madre Teresa
y a mi difunta abuela Guadalupe.*

Palabras de Dong Zhogshu (179-104 a.n.e.) celebre exponente del confucianismo durante la dinastía Han. Una vez Dong dijo al emperador Wudi: "El Dao se origina en el cielo. El cielo no cambia el Dao tampoco." "Dao", término comúnmente usado por los filósofos chinos de la antigüedad, significa "camino", "razón" y también "ley".

Palabras citadas por

Mao Zedong

CINCO TESIS FILOSOFICAS

índice

Introducción.....	3
Capitulado	5
1.- Preámbulo histórico y filosófico.....	5
1.1.- El trabajo abstracto.....	7
1.2.- El sistema tradicional “Sistema de citación Latino”	10
1.3.- El sistema de citación APA.....	12
2.- Normatividad.....	16
2.1.- Normatividad a nivel global.....	18
2.2.- Normatividad para el caso México.....	24
2.2.1.- Ley Federal del Derecho de Autor	27
2.3.- Normatividad Universitaria.....	33
2.3.1.- Código de Ética	39
3.- Desposesión y enajenación de la propiedad intelectual	41
3.1.- La <i>WEB</i> 3.0 - El internet de las cosas	49
3.2.- Las IA “Inteligencia Artificial”	55
3.3.- ChatGPT vs el ser humano	63
3.4.- Culturización del plagio.....	66
3.5.- INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor.....	69
Conclusiones.....	73
Fuentes de Consulta:	76
Bibliografía:	76
Ligas web:.....	78
Legislación consultada:.....	78
ANEXO	81
Propuesta de Reforma al Código de Ética.....	81

Introducción

En nuestras sociedades, una constante presente, a partir de la realidad concreta, es realizar consultas acerca de temas que se desconocen recurriendo a los “dispositivos”¹ como el internet. En este caso en concreto, este trabajo terminal, referirá a aquellas actividades que emprendemos en búsquedas que son propias de las labores sustantivas, principalmente de aquellas relacionadas con la investigación y que, por lo tanto, involucran temas de ética y derechos de autor.

Investigar en sí, no es el problema que pretendo abordar, ni tampoco las búsquedas primarias de información no científica, como, por ejemplo: un dato, lugares, productos..., etc., sino cómo se apropia el sujeto “*homo academicus*”² que coexiste dentro de la Universidad Autónoma Metropolitana, de dicha propiedad. ¿De qué forma se transgreden los Derechos Humanos/Derechos de Autor? Por otra parte, identificar de qué forma se reflejan las consecuencias de dicha trasgresión. En este tenor, analizar hasta qué punto la banalización de la educación es violatoria del código de ética que debe regir la vida de los universitarios y de los derechos de autor que deben proteger a las autorías de aquellos a quienes consultamos.

Ahora bien, para la presente tesina se plantea una revisión a las normas aplicadas para la materia, para este caso concreto la Legislación Universitaria: el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación; y el

¹ De acuerdo con el filósofo italiano *Giorgio Agamben*: “..., llamaré dispositivo a cualquier cosa que de algún modo tenga la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes [...] sino también la pluma, la escritura, la literatura, la filosofía, la agricultura, el cigarrillo, la navegación, los ordenadores, los teléfonos móviles y --por qué no--, el lenguaje mismo, que quizás es el más antiguo de los dispositivos, ...”, En: Agamben, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo? Seguido de El amigo y de La iglesia y el Reino*, 1ª. Ed., trad. de Mercedes Ruvituso, Anagrama, Barcelona, España, 2015. pp. 23-24.

² *Pierre Bourdieu*, utiliza la clasificación *homo academicus*, para poder analizar las relaciones dentro de la universidad; institucionales, poder, dominación, que se dan entre; individuos, académicos, investigadores y estudiantado. “...una comprensión adecuada del trabajo científico y de su objeto, ...”, En: Bourdieu, Pierre. “*Homo academicus*.” 1ª. Ed., trad. de Ariel Dillon. Rev. de la trad. Pablo Tobillas. Siglo XXI. Argentina. 2008. p. 19.

recién aprobado por el Colegio Académico: el Código de Ética institucional aunado a la revisión del Art. 28 Constitucional y su ley reglamentaria, la Ley Federal del Derecho de Autor.

Como resultado del análisis y el estudio sobre el tema, pretendo obtener una crítica y una propuesta de reforma al Código de Ética institucional, en pro de la protección de los Derechos Humanos en materia de Derecho de Autor y de darle protagonismo al *sistema antiplagio* para salvaguardar la producción del conocimiento universitario de nuestra casa de estudios.

Capitulado

1.- Preámbulo histórico y filosófico

El filósofo español José Ortega y Gasset, en su obra "*Meditación del pueblo joven*" (1964), crea una disertación filosófica que versa sobre Centroamérica y Sudamérica dentro de su capítulo: Ictiosauros y editores clandestinos, y muy particularmente para ese momento, en la primera mitad del siglo XX, en Chile y Argentina, problema en el cual casi toda Latinoamérica participaba "del plagio editorial". A manera de paráfrasis, señalaba el filósofo español que:

"las ediciones criminales, mal traducidas, que se vendían sin que nadie interpusiese un recurso o queja formal ante los tribunales de cada nación por el crimen y la exposición criminal de las obras escritas sobre diversas corrientes que reproducían, pese a ser conscientes de flagrante ultraje y robo que se perpetuaba con cada edición, tiraje y nueva publicación." (Ortega, 1964, pp. 64-65)

No es difícil pensar que esto sucediera en Latinoamérica. Las condiciones económicas y sociales de la época no eran las mejores. Lo que no se puede entender, es que la practica socio cultural persista hasta nuestros días.

En este sentido, Ortega y Gasset nos hace saber de viva voz y gracias a sus letras, "que con esta práctica se le sustrajo de su haber y que quienes le han ultrajado de su creación y han obtenido provecho de su conocimiento han sido los sujetos que leyeron y así adquirieron de aquellas obras criminales su conocimiento." (Ortega, 1964: 65) Ergo, se observa claramente una afectación de "Derechos Humanos/Derechos de Autor" que se presentó en múltiples ocasiones durante la primera mitad del siglo XX, esta descripción de Ortega y Gasset nos permite ver a manera de radiografía cómo se presenta el problema y cuáles son sus alcances y sus límites, además de entender por qué se sigue reproduciendo.

El mismo Ortega y Gasset nos habla dentro del discurso *Misión del bibliotecario*, que dio durante la ceremonia inaugural del Congreso Internacional de Bibliotecarios en Madrid, España, en 1935; mismo que se encuentra dentro de su obra "*El libro de las*

misiones” (1940), una explicación lógica y que aún hoy, en pleno dos mil veintitrés, se encuentra vigente, por qué no se actúa legalmente contra esta práctica de muchos interiorizada prácticamente en sus “usos y costumbres” más arraigados de su práctica profesional; señala Ortega y Gasset que “...El Estado no admite en su órbita propia acusaciones superfluas. La sociedad siente en cada momento, que tiene que hacer muchas cosas, pero el Estado cuida de no intervenir sino en aquellas que, por lo visto, tienen, sin remedio, que ser hechas...” (Ortega, 1940: 32).

Ahora bien, es necesario entender que, con el paso del tiempo y el avance civilizatorio, esto no fue siempre así y que aun hoy el respeto y cumplimiento de los “Derechos Humanos/Derechos de Autor” se aplica discrecionalmente, a unos si y a otros no. Por eso, en este orden de ideas, Ortega y Gasset en su misma obra nos explica que “... Hubo un tiempo en que se creía imprescindible para la existencia de la sociedad consultar los auspicios y demás señales misteriosas que los dioses enviaban a los pueblos. Por esta razón la ceremonia se hizo institución y faena oficial, y los augures y arúspices³ eran una burocracia importantísima...” (Ortega, 1940: 32).

Lo que plasma en sus letras Ortega y Gasset, es la idea de que lo máspreciado en nuestras bases civilizatorias, dentro de las sociedades de la edad de piedra y el precapitalismo, fueron las ideas, el intelecto, la innovación. Es por esta razón que la reflexión contenida en la obra de *“Meditación del pueblo joven”* versa en la

³ En la *website*, del Diccionario de la lengua española, de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, encontramos la definición de *augur* en dos sentidos; “Sacerdote que en la antigua Roma practicaba oficialmente la adivinación por el canto, el vuelo y la manera de comer de las aves y por otros signos.” Y como “Persona que vaticina.” Por otra parte, encontramos la definición de *arúspice*: “Sacerdote que en la antigua Roma examinaba las entrañas de las víctimas para hacer presagios.” [Al respecto, Ortega y Gasset en mi interpretación, radiografía lo que podríamos considerar el aparato ideológico en su versión más rudimentaria, en la cual se funda la idea de sociedad; el reconocimiento de los derechos de autor.] En: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. Recuperado de: <https://dle.rae.es/augur#4NqIGGT> y <https://dle.rae.es/ar%C3%BAspice> 17/07/2023 23:00 hrs.

contestación a un artículo redactado por la intelectual Argentina Victoria Ocampo, quién era ensayista, traductora y editora, lo siguiente:

Y ahora a ti, Victoria, va el estribillo de toda la balada. Te va a divertir:

Hablas en tu artículo de la propiedad intelectual como de la más respetable, de la más sagrada. Yo quiero agregar una cosa poco conocida, a saber: que es, acaso, la más antigua. ¿Sabes cuál fue el derecho de propiedad intelectual que primero y más rigurosamente reconocieron los hombres? No fue el suelo ni el ganado, ni siquiera los pequeños bienes muebles, las armas y trebejos de uso personal. Estos últimos, al fin y al cabo, se podían heredar, lo cual indica que su propiedad no era tan superlativamente adscrita a la persona. No: los pueblos más primitivos reconocían como la propiedad más individual la de los sueños y la de las canciones -una propiedad intelectual-. El primitivo que tenía una visión donde se le revelaban secretos de la caza o de otro orden, sabía que nadie osaría aprovecharse de ella ni tampoco cantar la canción afortunada que enardecía el festival y a él se le había ocurrido. (Ortega, 1964: 68)

Esta síntesis que presento de dos obras del Filósofo José Ortega y Gasset es de donde desprendo los ejes Derechos Humanos, filosofía e historia. Ellos versan directamente sobre aquello concerniente a los Derechos de Autor y sobre cómo el sistema económico predominante se apropia paulatinamente de la generación del conocimiento para generar riqueza de diversas formas bajo una de sus figuras predilectas: la “desposesión”.

1.1.- El trabajo abstracto

Nos dice Karl Marx en su obra denominada los “Grundrisse” (2007), específicamente en las páginas que los estudiosos de su obra y la propia academia⁴

⁴ Bourdieu nos explica cómo es que se crea esta denominación dentro del ámbito de la academia. *Ad doc*. Ya que la realidad es que Marx no le ha denominado Fragmento sobre las máquinas, ha sido la academia. En: Bourdieu, Pierre. “Homo..., *op. cit.*, p. 19.

identifican con el nombre de: *Fragmento sobre las maquinas*, que se encuentra regularmente en el Tomo II de la publicación del texto completo, que:

...En un principio, cuando considerábamos la transformación del valor en capital, se incluyo [sic] sencillamente el proceso de trabajo en el capital y, con arreglo a sus condiciones de este proceso y se escindió, conforme a éste, en ciertas porciones cualitativamente diferentes: *material de trabajo* (es ésta, no materia prima, la expresión correcta y conceptual) *medios de trabajo y trabajo vivo*. Por una parte (sic) el capital, conforme a su existencia material, se fraccionaba en esos tres elementos; por el otro, la unidad dinámica de los mismos constituía el proceso de trabajo (o la incorporación conjunta de esos elementos en el proceso), la unidad estática constituía el producto. En esta forma los elementos materiales -material de trabajo, medios de trabajo y trabajo vivo- se presentan únicamente como los momentos esenciales del proceso mismo de trabajo, de los cuales se apropia el capital. Pero este aspecto material -o su determinación en cuanto valor de uso y proceso real- se separa totalmente de su determinación formal... (Marx, 2007: 217)

En este sentido, los procesos y los valores que intervienen en la transformación de la diversa materia en mercancía aun no contemplan o por lo menos no terminan de identificar un valor vital que es el que permite el proceso de automatización que Karl Marx Identifica en la “Máquina”, (Marx, 2007: 18) y que él mismo logrará aislar para determinar la importancia categórica de lo que denominará “*General Intellect*”. (Marx, 2007: 230).

Por lo tanto, haciendo paráfrasis de Marx, “los procesos de la automatización de la maquina se adueñan tanto como le es posible de la habilidad y la fuerza necesaria para la elaboración de las mercancías, reduciendo a una mera abstracción al obrero, quien ha sido desposeído no solo de su fuente de trabajo sino de su capacidad para crear, a través de la aparición concreta de un autómeta.” (Marx, 2007: 219) Que crea y se apropia sistemáticamente del “*General Intellect*” a través del constante impulso de la innovación e implementación del avance constante de la ciencia. En este orden de ideas, es donde asocio a los “Derechos Humanos/Derechos de Autor” en materia de propiedad intelectual, siendo repercutidos y violados sistemáticamente por la

reproducción de prácticas cotidianas a las que nos enfrentamos día a día mediante el uso de dispositivos⁵ tecnológicos. El trabajo abstracto ha sido incorporado dentro de procesos de desposesión para una nueva ola o un nuevo ciclo de expansión de capital a través de la historia, en otras épocas bajo la figura de la *maquina* y ahora mismo mediante la aparición de tecnologías de la *web 3.0*⁶, las inteligencias artificiales⁷ y la tecnología *blockchain*⁸, que abordaré más adelante.

⁵ El empleo de esta categoría, a lo largo de mi trabajo, siempre referirá al lector al contenido descrito por el filósofo Italiano Giorgio Agamben, Véase, supra, Agamben, Giorgio, *op. cit.*, pp. 23-24.

⁶ Presento aquí una definición sintética que permite entender al internet de las cosas: "... La idea de web 3.0 alude a una especie de extensión o de formato particular de la red tradicional. Es importante tener en cuenta que el concepto no tiene una definición concreta, sino que suele ser motivo de debate entre especialistas. En principio, para entender qué es la web 3.0, hay que conocer a qué se refieren las dos "versiones" anteriores a la web." En: Pérez Porto, J., Gardey, A. (29 de abril de 2015). Web 3.0 – Qué es, evolución, definición y concepto. Definición.de. Última actualización el 23 de julio de 2021. Recuperado de: <https://definicion.de/web-3-0/> 15/04/23, 20:00 hrs.

⁷ La siguiente interpretación de IA, puede ayudar al lector a asimilar el contenido sistematizado que engloba tal conceptualización: "La inteligencia Artificial (IA) puede definirse como el medio por el cual las computadoras, los robots y otros dispositivos realizan tareas que normalmente requieren de la inteligencia humana. Por ejemplo, la resolución de cierto tipo de problemas, la capacidad de discriminar entre distintos objetos o el responder a órdenes verbales. La IA agrupa un conjunto de técnicas que, mediante circuitos electrónicos y programas avanzados de computadora, busca imitar procedimientos similares a los procesos inductivos y deductivos del cerebro humano. Se basa en la investigación de las redes neuronales humanas y, a partir de ahí, busca copiar electrónicamente el funcionamiento del cerebro." Cfr. UNAM global de la comunidad para la comunidad. "Científicos están trabajando para dar a la Inteligencia Artificial la capacidad de imaginar" Universidad del Sur de California. julio 20, 2021. Recuperado de: <https://unamglobal.unam.mx/cientificos-estan-trabajando-para-dar-a-la-inteligencia-artificial-la-capacidad-de-imaginar/> 16/04/23, 02:50 hrs.

⁸ Esta síntesis, permite observar en qué consiste la tecnología blockchain: "Como su nombre lo indica, 'blockchain' es una cadena de bloques, los cuales contienen información codificada de una transacción en la red. Y, al estar entrelazados (de ahí la palabra cadena), permiten la transferencia de datos (o valor) con una codificación bastante segura a través del uso de criptografía. Para ilustrar esta idea, sería conveniente imaginarnos un libro contable en donde se registran todas las entradas y salidas de dinero. [...] La tecnología 'blockchain' ha transformado procesos en diferentes sectores económicos, científicos y otros ámbitos. De hecho, existen plataformas que utilizan la tecnología 'blockchain' para visibilizar la cadena de suministro de los productos que consumimos, logrando seguir el trayecto que recorre el alimento desde que sale de un cultivo hasta que llega a nuestra mesa." Cfr. BBVA Communications "Claves para entender la tecnología 'blockchain'". Recuperado de:

Ya en su momento, a inicios del siglo XX, Rosa Luxemburgo detalló cómo el capital requería volver a sus bases precapitalistas, para reestructurarse y expandirse al crear acumulación originaria, por medio de la generación de riquezas a través de la acumulación y explotación de las tierras, cuando se pensaba que había sido un punto superado dentro de la línea de tiempo y avance del capital.⁹ Hoy nos enfrentamos a una nueva reconfiguración de los procesos de acumulación y expansión del capital.

Sin embargo, estos procesos se han complejizado a tal grado que la acumulación y explotación se basa en procesos de desposesión del “*General Intellect*,” pero no dentro del área de las maquinas sino dentro de área de generación del conocimiento, el aula universitaria y sus cátedras diarias, en su versión más moderna, por medio del acceso y uso intensivo, voluntario, de las inteligencias artificiales, mediante nuestros diferentes dispositivos. Sin embargo, “..., no instrumentemos acusaciones a todos con ánimo de incendiar, como hiciese Marat durante la revolución francesa ...,” (Bourdieu, 2008: 13) hagamos de las Inteligencias artificiales una herramienta en pro de nuestra civilización.

1.2.- El sistema tradicional “Sistema de citación Latino”

La Revista semestral “bibliographica” del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Autónoma de México. En el trabajo elaborado por Daniel Gutiérrez Trápaga y Hugo Enrique del Castillo Reyes, de nombre “*Manuales de investigación y referencias bibliográficas en México: el problema del sistema Latino o hispánico tradicional.*” (2021), muestra, dentro de su Estado del Arte, cómo los Manuales de citación del propio sistema de citación Latino reconoce que:

<https://www.bbva.com/es/innovacion/claves-para-entender-la-tecnologia-blockchain/>
16/04/23, 03:26 hrs.

⁹ Luxemburgo, Rosa. “*La acumulación del capital. Una contribución a la declaración económica del imperialismo.*” 1913. Recuperado de: <https://www.marxists.org/deutsch/archiv/luxemburg/1913/akkkap/index.htm> 16/04/23, 04:18 hrs.

“..., a diferencia de otros estilos de citación, el sistema latino se caracteriza por no tener reglas uniformes y normalizadas, pues sus modelos y formas han sido más resultado del uso de la estipulación de reglas por parte de alguna entidad. [...] al parecer recibe el nombre de sistema latino por el uso frecuente de abreviaturas latinas (*cf.*, *ibid.*, *idem*, *op. cit.*, entre otras) en la presentación de referencias dentro del texto...” (Gutiérrez Trápaga & del Castillo Reyes, 2021, pp. 195-196)

La ambigüedad del sistema y las carencias que sufre versus otros sistemas que han unificado y estandarizado sus lineamientos a nivel global y que con ello han logrado mecanizar el uso del método científico en todos y cada uno de sus pasos, que van desde la abstracción hasta su consagración dentro de la realidad concreta.

El sistema de citación Latino forma parte de un subconjunto de sistemas de citación de grado académico, que podemos encontrar instrumentado en investigaciones de corte científico en diversas publicaciones que genera la academia a nivel global. Este sistema, por sus propias características, se puede encontrar inmerso en publicaciones propias de las humanidades, dentro de las licenciaturas de corte clásico y de más arraigo, por ejemplo, dentro de la Filosofía y el Derecho. Su uso permite dar crédito al autor que se referencia. Sin embargo:

Como se ha visto, el sistema que aquí revisaremos carece de un nombre preciso, así como de un manual o normas que lo regulen, es decir, no tiene una fuente primaria para consultar sus reglas. Parece tratarse de una serie de prácticas que se heredan o copian de publicación en publicación. A diferencia de los otros estilos, no hay una organización o institución rectora que lo elabore y haga modificaciones con el tiempo. Luego, de inicio tenemos un problema de comprensibilidad, unificación y fiabilidad... (Gutiérrez Trápaga & del Castillo Reyes, 2021, p.198)

No obstante, dentro de los avances de los sistemas de citación y referencia bibliográfica no está a la vanguardia, ya que otros sistemas han desarrollado formas más prácticas de incluir las referencias bibliográficas, sin tener que caer en las ambigüedades que se pueden prestar a malas intenciones por parte del que presente

las letras; el investigador, o del estudiante que elabora trabajos propios de su carrera, dentro de las áreas del pensamiento social.

Ahora bien, ya que me interesa hacer notar la necesaria protección al autor intelectual de una obra escrita, dentro del eje “Derechos Humanos/Derechos de Autor”, por parte del *homo academicus*, (Bourdieu, 2008) retomaré a Daniel Gutiérrez Trápaga y Hugo Enrique del Castillo Reyes, en su artículo ya referido con anterioridad, para hacer notar, lo siguiente:

“La confusión en torno a este sistema lleva a suponer que pareciera aceptable y práctica común la manera de citar de textos previos [...] ¿Cómo se puede sintetizar o exponer dicho sistema si no existe la fuente primaria? ¿Quién es el repositorio, almacén o soporte de la tradición a partir de la cual emana? ¿Al elaborar y revisar un texto, cómo puede saberse si se están respetando las normas, si se puso que no hay tales? ...” (Gutiérrez Trápaga & del Castillo Reyes, 2021, pp. 196-197)

En mi opinión, es menester trascender un sistema carente, a un sistema de citación que permita unificar a las ciencias sociales en su conjunto y permitir a las disciplinas atrapadas dentro del espacio tiempo y sus dogmas, como es el caso del Derecho, avanzar hacia la postmodernidad y adentrarse a la ciencia. Ya que sus letras parecen estar detenidas en la cúspide del siglo de las luces. Para poder englobar la protección necesaria al autor intelectual de una creación escrita, ya que la ambigüedad de un sistema lleno de vacíos y zonas grises permite se trasgreden los “Derechos Humanos/Derechos de Autor”, dentro y fuera del aula donde se imparten las cátedras de la institución universitaria y en la cual se desarrolla la función sustantiva de la investigación.

1.3.- El sistema de citación APA

Actualmente la *website* (sitio web) de la *American Psychological Association* (Asociación Americana de Psicología), da acceso a la organización gracias a la

forma bajo la cual se ha registrado en internet el **.org** (Dominio de nivel superior instrumentado para organizaciones con ánimo de crear un bienestar social) en palabras de la propia organización, actualmente “APA es la organización científica y profesional líder que representa la psicología en los Estados Unidos, con más de 146,000 investigadores, educadores, médicos, consultores y estudiantes...”¹⁰ el sistema de citación que acuñan, parte de la necesidad de dar credibilidad a la Psicología ante las demás ciencias ya que al ser un área subjetiva dentro de las ramas de las humanidades, se encontró en el mismo dilema que enfrenta aun hoy en día el Derecho, sin embargo, superó esa barrera indivisible, ya que crean en “...1929, el manual de estilo más utilizado en la redacción científica en el campo de las ciencias sociales y de la conducta.”¹¹

En este sentido, actualmente en las cátedras donde se imparte metodología para la investigación, se suele concientizar al alumnado de las repercusiones que acarrea el no instrumentar las reglas específicas del estilo de citación APA, lo cual de entrada da a saber sobre el delito de plagio, las leyes y las instituciones que se encargan de procesar casos que se presentan. El autor intelectual de una obra escrita en un primer momento no queda al desamparo de sus “Derechos Humanos/Derechos de Autor”. En la universidad dentro de sus diferentes Licenciaturas, Maestrías y Doctorados, se estila utilizar el sistema de citación APA, nuestra institución es reconocida a nivel mundial por sus logros académicos, científicos y sociales, como dato duro, durante 2021 nuestra institución contaba con 755 convenios, de los cuales 409 eran con instituciones mexicanas y 346 con instituciones extranjeras.¹²

Y ya que México ha suscrito en materia internacional varios tratados de cooperación para la educación, nuestra universidad ha logrado escalar y vincular mediante el intercambio universitario a la matrícula universitaria, nacional y extranjera, por lo que

¹⁰ American Psychological Association, Acerca de APA. Recuperado de: <https://www.apa.org/about> 08/03/23, 04:31 am, hrs.

¹¹ Universidad de Alicante, BIBLIOTECA UNIVERSITARIA, Estilo APA. España. Recuperado de: <https://web.ua.es/es/eurle/documentos/trabajo-de-fin-de-grado/estilo-apa.pdf>

¹² UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, RECTORÍA GENERAL, Presentación. 2022. p. 14. <https://europe.uam.mx/Presentacion%20UAM%20Español-Frances.pdf> 07/03/2023 02:30 am, hrs.

se ha visto obligada a certificar sus planes de estudio para dar cabal cumplimiento con las obligaciones adquiridas con la firma de la Convención de la Haya de 1961¹³ y con la lista de países circunscritos al mismo.¹⁴ Para saber la equivalencia, lo que se ha logrado mediante el entendimiento de reglas predefinidas y científicamente aceptadas por la comunidad internacional, para lo cual el uso intensivo del sistema de citación APA por parte de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana ha sido fundamental. En este sentido, pero dentro del ámbito legal, la Ley Orgánica de nuestra Institución, en su fracción IV del artículo 3 nos indica las facultades para “revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras”. Por lo cual contamos con el Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios dando cumplimiento Jerárquico Normativo a nuestra Carta Magna, a la Ley General de Educación, a la Ley General de Educación Superior, Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación y a la Ley Orgánica Universitaria de nuestra propia institución.

Ahora bien, ya que para todo lo anterior se reconoce institucionalmente que se da certificación a los documentos oficialmente registrados que cumplen normas específicas y predefinidas, resulta ilógico seguir instrumentando un sistema ambiguo como es el sistema tradicional o latino, que carece de todo consenso a nivel global y para el cual su uso se basa en la tradición y se apela reiterativamente a que es tradición jurídica, lo cual resulta aún más absurdo cuando se comparan otros modelos de citación que satisfacen a cabalidad todos los requerimientos para ser instrumentados y sistematizados dentro del universo del conocimiento científico. El

¹³ Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. Recuperado de: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41> 18/04/2023 17:00 hrs.

¹⁴ UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, TRAMITES Y SERVICIOS, Instructivo para realizar Certificación de Planes y Programas de Estudios (previo para Apostilla o Legalización. Recuperado de: <https://dse.uam.mx/index.php/tramites-y-servicios/certificacion-de-planes-y-programas-de-estudios> 07/03/2023 20:00 hrs.

sistema APA es reconocido a nivel global y goza de carácter científico y su prestigio alcanzado es prácticamente irrevocable.

Para este trabajo en particular y para los demás que se generen dentro de la Licenciatura de Derecho de la Unidad-Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana, en la *website* de la licenciatura se encuentra un manual publicado en la UNAM que se llama "*Lineamientos y criterios del proceso editorial*" una obra de Raúl Márquez Romero y Ricardo Hernández Montes de Oca, presentada de gran forma por Héctor Fix-Fierro. No se pone en duda la calidad de su trabajo, evidentemente es un buen manual, sin embargo, plasma ambigüedades del sistema latino y se atreve a afirmar que el único editor de texto utilizable es Word for Windows y lo escriben de manera elegante "*Word for Windows.*" (Márquez Romero & Hernández Montes, 2013, p.5).

Estamos en el preámbulo de una nueva era digital, la web 3.0 "el internet de las cosas", atrás quedo la era de la máquina de escribir mecánica, y de los monopolios como *Microsoft o Windows*, en esas eras debió quedar el sistema latino. Ahora es urgente sujetar la normatividad para protegernos de los abismales alcances que trae la *web 3.0*, la implementación de la tecnología de código abierto y las Inteligencias Artificiales, de lo cual explicaré más adelante. Pero no para prohibir, sino para poder nutrir a la ciencia y a la generación de sus ideas. Para ello es vital que sea el sistema APA, predomine en la generación del conocimiento universitario, pues sigue cumpliendo su misión: instrumentar, mecanizar, sistemáticamente la aplicación del método científico y sus diferentes pasos para estar a la vanguardia. Con el fin de dar el debido reconocimiento para el autor intelectual y el respeto a los "Derechos Humanos/Derechos de Autor" del creador, por lo cual tendría que ser el mínimo requisito para la elaboración y aceptación de trabajos de corte universitario, en la elaboración de los trabajos propios de la cátedra y el aula: tareas cotidianas, escritos a mano y computarizados, reportes, breves reseñas, controles de lectura..., etc.

2.- Normatividad

Para abordar el problema en cuestión, es necesario iniciar por cuestionar qué significaciones abarca el “plagio”, en este sentido, la *website* de la Real Academia Española, nos permite conocer la raíz epistemológica en latín y griego, a partir de su conceptualización, “Del lat. tardío *plagium* ‘acción de robar esclavos’, ‘acción de comprar o vender como esclavos a personas libres’, y este del gr. Πλάγιος *plágios* ‘oblicuo’, ‘trapacero, engañoso’. 1. m. Acción y efecto de plagiar (II copiar obras ajenas). 2. m. ... Méx., ... Acción y efecto de plagiar (II secuestrar a alguien).”¹⁵ Lo que nos permite abstraer que la definición aborda no uno sino múltiples problemas sociales, que en cierto sentido dialectico, se materializaron de diferentes formas, a través del tiempo-espacio, dentro de las sociedades y que derivado de su materialización concreta, se necesitó de normas que pudieran someter ante la justicia, de alguna u otra forma, a sus practicantes y perpetradores.

En este sentido, pero, partiendo de la respectiva raíz griega, nuestra interpretación debe ir en la dirección estricta del “engaño”, que se representa cuando se da el plagio intelectual y aparece dentro del escenario social a través de esta materialización, al usurpar el conocimiento del otro. Él sociólogo y politólogo canadiense Erving Goffman en su celebre obra “*La presentación de la persona en la vida cotidiana*” (1956), en su capítulo uno, nombrado Actuaciones, nos explica:

“Cuando un individuo desempeña un papel, solicita implícitamente a sus observadores que tomen en serio la impresión promovida ante ellos. Se les pide que crean que el sujeto que ven posee en realidad los atributos que aparenta poseer, que la tarea que realiza tendrá las consecuencias que en forma implícita pretende y que, en general, las cosas son como aparentan ser.” (Goffman, 1997, p.29)

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. < <https://dle.rae.es/> y <https://dle.rae.es/plagio?m=form> > 20/03/2023 02:48 hrs.

Por tanto, cuando un “*homo academicus*”¹⁶ recurre a la personificación de otro, con la finalidad de usurpar conocimiento, engañando, sin importarle caer en el delito de plagio, derivado de sus acciones tramposas, viola los “Derechos Humanos/Derechos de Autor” del autor intelectual de una obra. Adjudicándose una propiedad que no le pertenece y posiblemente nunca ostente. En este tenor, la academia en su conjunto y la Institución no puede fomentar ni debe tolerar su acción, por el daño que genera a mediano, corto y largo plazo.

La Universidad Autónoma Metropolitana, en este caso, se ha hecho de un nombre y un prestigio, gracias al fomento, creación y generación de diversos conocimientos, a partir del buen uso de la ciencia, de sus prácticas y de su responsabilidad social. Retomado el problema en cuestión, desde otras aristas, ahora citaré desde la visión ontológica sobre el arte, al filósofo José Ortega y Gasset, ya que plasma en su obra “Velázquez” (1983), una analogía que esboza dentro de su Introducción a Velásquez – 1947, en su apartado V [Cuatro tesis], una idea que permite materializar cómo apreciar el arte, un cuadro, etc. Que, en mi opinión, nos da la relación y proporción de cómo se aprecia la generación de las ideas y el conocimiento al interior y al exterior de la Universidad Autónoma Metropolitana.

1.^a Todo hecho humano concreto ---pincelada, palabra o acción---, siendo por sí mero fragmento y trozo, sólo es inteligible, solo puede ser con precisión interpretado si lo integramos en su todo de realidad humana que sea de verdad <<todo>>, que sea un organismo completo, esto es, que se baste a sí mismo para ser viviente entidad. De ello se sigue que la clave del método histórico se resume en acertar o descubrir en cada caso la realidad suficiente, autárquica, diremos sustancial a que el hecho pertenece. Los grandes errores de la ciencia histórica proceden indudablemente de contentarse con referir los hechos singulares a otra realidad que es, a su vez, mero fragmento y no autentico todo y completo organismo. Son pues, diríamos errores de anatomía. (Ortega, 1983, pp.148-149)

¹⁶ De igual forma, el empleo de esta categoría, a lo largo de mi trabajo, siempre referiré al lector al contenido descrito por Véase, supra. Bourdieu, Pierre. Ob. Cit. (Nota a pie de página 2), p. 19.

Siguiendo la nota y el tenor presentado, en una Institución de Educación Superior (IES) como la UAM, no se puede arriesgar la percepción y el prestigio logrados con tanto esfuerzo a través de cinco décadas, por permisiones ambiguas en un tema de ética tan relevante como el relacionado con el plagio. Por ello, lo que distingue a nuestra Institución como una Universidad de vanguardia, entre otras cosas, debe ser su perspectiva de cero tolerancias respecto al plagio intelectual. Para seguir fortaleciendo la mirada y la visión de los demás; mujeres, hombres, intelectuales y académicos e Instituciones, acerca de la Universidad Autónoma Metropolitana, en pro de una mejor versión, de la materialización concreta de la realidad que percibimos y nos rodea.

Por lo que la reforma a la normatividad se vuelve un menester de mujeres, hombres y de los diversos géneros en los que se puede encontrar al ser humano, creador de una obra que requiera de la protección de la propiedad intelectual. En este sentido, la estratificación de las instituciones a nivel internacional que se encargan del tema se puede encontrar a nivel local (alcaldías, provincias, municipios, cantones, etc.), a niveles Departamentales, Estatales y niveles Federales o de Republicas y dentro de los Organismos Internacionales bajo los cuales se ha estructurado el “sistema mundo moderno”, que describiera, criticara y analizara, Immanuel Maurice Wallerstein¹⁷ y del cual solo haré mención por no ser objeto de este estudio. Si bien es cierto que el “plagio” es capaz de transmutar su figura jurídica a través del tiempo-espacio, también es cierto que el trabajo de estudio y análisis jurídico del tema ha permitido que se legisle sobre la materia para obtener un marco normativo que permita afrontar la forma específica que presente el problema en cuestión, es decir, en otras palabras, “el plagio intelectual”.

2.1.- Normatividad a nivel global

¹⁷ Wallerstein Immanuel. *“Análisis de sistemas-mundo Una introducción.”* 2ª. ed., trad. de Carlos Daniel Schroeder. México. 2006.

El 14 de julio de 1967 en Estocolmo, Suecia, los países adscritos al momento firman por primera vez el: “Convenio que establece La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.”¹⁸ Documento enmendado el 28 de septiembre de 1979, el preámbulo marca el ánimo colectivo de cooperación y respeto entre naciones para “la protección de la propiedad intelectual”, por su parte, el artículo 2, hace referencia en sus nomenclaturas (iii) al “Convenio de París”, el convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, incluyendo todas sus revisiones; (iv) “Convenio de Berna”, el Convenio para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado el 9 de marzo de 1886, incluyendo todas sus revisiones; [...] [definición del Convenio] (viii) “Propiedad intelectual” los derechos relativos: - a las obras literarias, artísticas y científicas, - a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión, - a las invenciones en todos los campos de la actividad humana, - a los descubrimientos científicos, a los dibujos y modelos industriales, a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales, - a la protección contra la competencia desleal. Además de todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. (OMPI, 1979).

Por lo que el texto dedicado a los Fines de la Organización nos indica la protección prevista en su nomenclatura “(i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y.” (OMPI, art. 3) Por su parte, en el texto relativo a las Funciones se contempla que:

“...a través de sus órganos competentes y sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones: (i) fomentara la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia; [...] (iv) favorecerá la conclusión de todo

¹⁸ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283997> 23/03/2023, 00:26 hrs.

acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual; (v) prestara su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual; [...] (vii) mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esa materia y publicara los datos relativos a esos registros;...” (OMPI, art. 4)

Ergo, cabe matizar el hecho de que no se habla a nivel internacional de pena o sanción administrativa. El marco normativo, solo fija lineamientos por los cuales deben regirse los Estados miembros.

Sin embargo, en el Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial, enmendado el 28 de septiembre de 1979,¹⁹ podemos observar bases legislativas para que los Estados miembros puedan legislar y obtener una normatividad para cada caso concreto, ya que detalla y define los criterios para la protección de patentes, licencias, marcas, competencia desleal, plazos, indicaciones falsas, recursos legales y del derecho a proceder judicialmente que delimiten todos los derechos de propiedad industrial. (Convenio de París, arts. 1-11.).

Ahora bien, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, enmendado el 28 de septiembre de 1979.²⁰ Comparte la intención del Convenio de París, en el sentido de que de igual forma da los detalles necesarios para que las legislaturas de los Estados miembro puedan trabajar, legislar y así obtener la normatividad que fije las reglas para cada caso concreto que se presente en el Estado adscrito, sin embargo, podemos encontrar una diferenciación normativa en el Convenio de Berna, ya que en el Anexo se prevé así: “DISPOCIONES ESPECIALES RELATIVAS A LOS PAISES EN DESARROLLO.” Que en las propias palabras del Convenio de Berna da la permisión. Previo depósito de la notificación

¹⁹ Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial. Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/287557> 23/03/2023, 03:25 hrs.

²⁰ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283694> 24/03/2023, 11:37 hrs.

ante el Director General para invocar la facultad ofrecida a los países en desarrollo que consiste en la omisión de las disposiciones necesarias para asegurar la protección de los derechos ratificados por motivo de la situación económica y de las necesidades sociales o culturales que le impiden imponer en su normatividad la debida protección a los derechos de autor. (Convenio de Berna, 1979).

Estas permisiones abren la posibilidad a que se atropellen los “Derechos Humanos/Derechos de Autor” como nos explicase Ortega y Gasset²¹ durante la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, el marco normativo de La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual cuenta con el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.²² Documento escrito en nueve cuartillas, en su artículo 1 se relaciona directamente al Convenio de Berna. Pero en sí, contempla a los “Programas de ordenador” que a letra dice: “Los programas de ordenador están protegidos como **obras literarias** en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión.” (WCT, art. 4).

Y es aquí precisamente donde haré uso de una analogía, los países en desarrollo exceden de forma abusiva las permisiones que les faculta el Convenio de Berna, autolimitando el horizonte que puede alcanzar el desarrollo del pensamiento científico por el uso excesivo de malas prácticas socioculturales derivadas, quizá, de la banalización de la educación, creando nuevas cadenas de dependencias y sosteniendo por propia voluntad la subordinación a las naciones potencia: “los Estado-Nación más ricos. Ahora bien, la web 3.0, las IA (Modelos de lenguaje, redes neuronales artificiales, capaces de aprender de conversaciones online contenidas públicamente en redes sociales, chats, y foros de donde obtienen datos y patrones de lenguaje para dar respuestas al interactuar con el ser humano) son desarrollos tecnológicos registrados legalmente en los países más avanzados en materias

²¹ Véase, supra. Ortega y Gasset, José. Ob. Cit. pp. 64-65.

²² Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. (WCT [por sus siglas en ingles]) Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/295158> 23/03/2023, 13:45 hrs.

científica, económica, política y militar. Resultan estar protegidos en el numeral 1 del artículo 2 del Convenio de Berna. Por lo que los países menos desarrollados se anclan a la dependencia, derivado de sus malas prácticas y los países desarrollados una vez más encuentran la forma de expandir la manera en la que generan acumulación de capital, ahora mediante la explotación del capital fix²³ y del *General Intellect*.²⁴

Cabe destacar el arduo trabajo legislativo, el marco normativo relativo a la materia internacional y que se encuentra administrado por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL consistente en 26 tratados de los cuales he abordado exclusivamente los referentes a los derechos de autor.

Protección de la Propiedad Intelectual	Registro	Clasificación
Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales	Tratado de Budapest	Arreglo de Locarno
Convenio de Berna	Arreglo de la Haya	Arreglo de Niza
Convenio de Bruselas	Arreglo de Lisboa	Arreglo de Estrasburgo
Arreglo de Madrid (Indicaciones de procedencia)	Arreglo de Madrid (Marcas)	Acuerdo de Viena
Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual	Protocolo de Madrid	
Tratado de Nairobi	Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)	

²³ Véase, supra. Marx, Karl. Ob. Cit. p. 219.

²⁴ Véase, supra. Marx, Karl. Ob. Cit. p. 230.

Convenio de París		
Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)		
Convenio Fonogramas		
Convenio de Roma		
Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (TLT)		
Tratado de Washington		
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)		
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)		

Tabla 1 Tratados administrados por la OMPI. Recuperado de: <https://www.wipo.int/treaties/es/> 23/03/2023, 17:41, hrs.

Por último, la “NORMA ISO 690: 2021” de la Organización Internacional de Normalización (ISO),²⁵ en palabras de la propia organización “Las normas ISO son acordadas internacionalmente por expertos”²⁶ en sí son estándares/normas que determinan el buen manejo de cierto conocimiento, producido por expertos en el ramo que se pretende estandarizar, lo que se traduce en que la ISO trabaja en múltiples proyectos; en este sentido, el trabajo realizado por ISO que se materializa bajo la NORMA ISO 690: 2021, es “un conjunto de principios, pautas y requisitos para la preparación de referencias bibliográficas y citas en obras que no son en sí mismas principalmente bibliográficas. [Sin embargo, la norma es] aplicable a las referencias bibliográficas y citas de todo tipo de recursos de información, ...”²⁷ lo que

²⁵Organización Internacional de Normalización (ISO). “*NORMA ISO 690: 2021*”. Recuperado de: <https://www.iso.org/standard/72642.html> 29/04/2023 02:37 hrs.

²⁶ Organización Internacional de Normalización (ISO). Estándares. Recuperado de: <https://www.iso.org/standards.html> 11/05/2023 02:11 hrs.

²⁷ Organización Internacional de Normalización (ISO). “*NORMA ISO 690: 2021*”. Recuperado de: <https://www.iso.org/standard/72642.html> 11/05/2023 02:35 hrs.

se traduce en que su principal función, es dar una forma de sistematizar las glosas en abreviaturas en latín, que van en los pies de página de un texto académico.

2.2.- Normatividad para el caso México

En nuestra “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”²⁸ se prevé dentro del artículo 28 lo referente a la prohibición de monopolios, sus prácticas, sobre los estancos, condonaciones o exenciones de impuestos y sobre el “tratamiento que se dará a las prohibiciones a título de protección de la industria.” (CPEUM, art. 28), Ergo en su redacción tenemos un párrafo específico para la protección de los derechos de autor y la propiedad industrial: “Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.” (CPEUM, art. 28), Siendo la base normativa que delimita a nivel federal la singularidad de los “Derechos Humanos/Derechos de Autor”.

Ahora bien, en la reforma al “Código Penal Federal”²⁹ en su CAPÍTULO III referente al fraude, en el artículo 387 en su fracción XVI contenida en el Diario Oficial de la Federación del cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; contempló especificaciones para el delito en materia de derechos de autor. Siendo derogada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, lo que nos hace ver que el delito de plagio y el fraude comparten elementos de Tipo y de Tipicidad³⁰ que configuran al delito. Sin embargo, nuestra

²⁸ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (CPEUM), 2023, México.

²⁹ “Código Penal Federal.” (CPF), 1955, México.

³⁰ Nos explica Amuchategui dos de los elementos del delito: “El tipo es la descripción legal de un delito, o, dicho de otra manera, la abstracción legal plasmada en una norma penal de una conducta delictiva.” Para comprender mejor y dar la correlación correcta al hecho materializado Amuchategui nos da su definición de Tipicidad: “La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley.” p. 63. En: Amuchategui, I.

normatividad, con base al arduo trabajo jurídico y legislativo, ha logrado diseccionar la diferenciación existente entre ambos delitos.

En este sentido, nuestro “Código Penal Federal”³¹, en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de enero del año dos mil veintitrés, contempla en su TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO *De los delitos en Materia de Derechos de Autor*, diversas penas que van de los seis meses a los seis años; de tres a diez años; seis meses a dos años; seis meses a cuatro años y multas de trescientos a tres mil días multa; de dos mil a veinte mil días multa; cinco mil a treinta mil días multa; quinientos a mil días multa. Sin embargo, el artículo 429 especifica claramente que los delitos previstos en dicho Título se perseguirán de oficio a excepción de los previsto en el art, 424 fr., II, 424 Bis fr., III, y del artículo 427, lo que evidencia que su perseguibilidad será a través de la querrela.

Siendo el referente específico al delito de plagio, el texto que a letra dice: “Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra substituyendo el nombre del autor por otro nombre.” (CPF, art. 427) Sin embargo, al ser un delito que se persigue por querrela, al cual de llegar a obtener del o la Juez, sentencia favorable para la víctima que hubiere probado científicamente que se violaron sus “Derechos Humanos/Derechos de Autor”, tras llevar el debido proceso y sus diferentes etapas (etapa de investigación, etapa Intermedia, etapa de juicio oral.), se tendría que acatar lo contemplado en el título Tercero del Código Penal Federal en cuanto a la Aplicación de las Sanciones y sus Reglas Generales, del CAPÍTULO I, primero bajo la norma contenida en el artículo 52 CPF:

El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico del peligro al que hubiere sido expuesto;

Griselda. “Derecho Penal.” Cuarta Edición. Séptima reimpresión. OXFORD UNIVERSITY PRESS. México. 2020.

³¹ “Código Penal Federal.” (CPF), 2023, México.

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar y modo u ocasión del hecho realizado;

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;

V.- la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. (CPF, art. 52)

Aunado al artículo 406 del “Código Nacional de Procedimientos Penales”³² referente a sentencia Condenatoria; al 407 respecto a la Congruencia de la sentencia; al 409 sobre la individualización de la sanción y la reparación del daño; al 410 Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad; de manera tal que, asociado a lo que prevé el artículo 56 del Código Penal Federal:

La autoridad jurisdiccional competente aplicará de oficio la ley más favorable, cuando el sujeto hubiese sido sentenciado al termino mínimo o al termino máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho termino, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el termino mínimo y el termino máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma. (CPF, art. 56)

Lo que se traduce, en la obtención de la media aritmética del delito, para lo cual se suma la pena mínima con la pena máxima y el resultado se divide entre dos, dando por resultado una cifra en tiempo que será considerada la media aritmética de tiempo que tendrá que pagar con alguna pena el sujeto a la justicia del estado mexicano. Para el caso concreto del art. 427, la punibilidad refiere a la suma de la pena mínima y de la pena máxima dan seis años seis meses que divididos entre dos dan: tres años tres meses.

³² “Código Nacional de Procedimientos Penales.” (CNPP), 2023, México.

Por lo cual el capítulo VI del mismo título tercero del CPF prevé en su art, 70 “La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos de las siguientes fracciones: I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años,” (CPF, art. 70). En este sentido, el mismo ordenamiento nos dice que para que proceda la sustitución y la conmutación se deberá exigir del sentenciado la reparación del daño o la garantía para asegurar su pago y el plazo que se le fije para su cumplimiento. (CPF, art. 76) Máxime que en la *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* en el artículo 18 en su primer párrafo, se encuentra uno de nuestros derechos humanos en materia penal: “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión...” (CPEUM, art. 18) por otra parte, en el artículo 19 constitucional ni siquiera se contempla el delito de plagio en el listado de delitos que ameritan prisión. Por su parte, el *“Código Nacional de Procedimientos Penales”* en su artículo 167 referente a las Causas de procedencia, tampoco contempla los delitos contra la propiedad intelectual. Ergo, encontramos que bajo lo previsto en el *“Código Penal Federal”*, el delito de plagio es contemplado como un delito de bajo impacto social, pues permite que quien lo comete evite una pena corporal, por un procedimiento administrativo, donde la autoridad correspondiente y competente es supervisora del cumplimiento de la sanción concerniente al infractor.

2.2.1.- Ley Federal del Derecho de Autor

El ordenamiento fue concedido al pueblo de México bajo el mandato presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León³³, economista tecnócrata emanado de la UNAM³⁴, siendo él, representante del pragmatismo más añejo del PRI³⁵, y, sin

³³ Del 1° de diciembre de 1994 a 30 de noviembre del año 2000.

³⁴ Universidad Autónoma de México.

³⁵ Partido Revolucionario Institucional

embargo, líder que da paso a la transición política para la llegada del PAN³⁶ al poder en nuestra nación y con dicha acción, marca la debacle de su propio partido político y pone fin a una era: “la del partido único” de nuestra democracia nacional, para abrirle paso a una etapa de roles políticos de pares y nones entre PAN Y PRI, hasta nuestra actual etapa de reconfiguración política en la que parece dibujarse una nueva era de partido único, MORENA.³⁷ Así nace la Ley Federal del Derecho de Autor³⁸ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 en una coyuntura dialéctica de la política mexicana. Tiene al momento su última reforma publica en el mismo diario, el primero de junio del año 2020; de cierta manera, intuyo que el teatro social donde se ha desarrollado, está inmerso en diferentes programas políticos que no han permitido que una política estructural continua le brinde oportunidad para desarrollar su mejor versión Institucional e impactar fehacientemente en casos de trascendencia, por su resonancia en nuestras noticias cotidianas, en nuestra realidad social, ergo, nos indica que es:

..., reglamentaria del artículo 28 constitucional, [y] tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, [...] así como de los editores, [...] en relación con sus obras literarias [...], sus ediciones, [...] así como de los otros derechos de propiedad intelectual. (LFDA, art. 1)

Ahora bien, en los casos donde sea necesario recurrir a la supletoriedad de la Ley por lo no previsto, el presente ordenamiento invoca la aplicación del “..., Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.” (LFDA, art. 10) En este orden de ideas, los “Derechos Humanos/Derechos de Autor”, legislados dentro del art. 28 Constitucional, cuentan con una sistematización concreta, bajo parámetros que permitirán a los creadores y terceros recurrir al acceso a la justicia de ser necesario. Por otra parte, nos marca que: “Las obras protegidas [...] son aquellas de creación

³⁶ Partido Acción Nacional

³⁷ Movimiento Regeneración Nacional.

³⁸ Ley Federal del Derecho de Autor. (LFDA), 2020, México.

original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.” (LFDA, art. 3).

Interpretando el texto, estas obras son, según su autor -y este puede ser conocido, anónimo o bajo un seudónimo, según desee expresarlo su creador-, por otra parte, según su comunicación; ya sea esta; Divulgada, inédita o Publicada (por reproducción de ejemplares o por medios electrónicos). O por su origen (primigenia o derivada). Y, por último, según los creadores que intervienen; individuales; de colaboración; Colectivas. (LFDA, art. 4).

Por tanto, la LFDA nos deja ver su añadidura a la normatividad internacional³⁹ referente a: “los extranjeros o titulares de derechos y sus causahabientes sobre los términos nacionales de tratados internacionales a los que México se ha suscrito. (LFDA, art. 7) En este sentido, la ley adjetiva en su título II del derecho de autor en su capítulo I reglas generales, nos refiere que:

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. (LFDA, art. 11)

Además, reconoce a la persona física creadora de una obra literaria u artística como al Autor. (LFDA, art. 12) Por lo tanto, la ley sustantiva, indica excepciones ya que no todo texto es objeto de protección del derecho de autor, por ejemplo, en su fr., VIII, “Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, ...” (LFDA, art. 14) al mismo tiempo, que da la pauta en su segundo párrafo, para retomarlos tanto en el ámbito académico, el trabajo del jurista o el trabajo legislativo, para crear “... interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares ...,” (LFDA, art. 14) Por otra parte, se reconoce al Autor como: “... titular de

³⁹ Véase *Supra*. *Tabla 1 Tratados administrados por la OMPI*. (pp. 21-22 de este texto).

los derechos morales sobre las obras de su creación.” (LFDA, art. 18) e indica que le “Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador y a sus herederos. ...” (LFDA, art. 20).

Ahora bien, la Ley Federal de Derechos de Autor, en su título V de los Derechos Conexos, dispone en su capítulo III De los Editores de Libros en sus artículos que van del 129 al 128 las especificaciones normativas bajo las cuales nuestra legislación protege al libro y al editor. El TITULO VI en sus arts. del 147 al 153. reglamenta los casos específicos bajo los cuales queda limitado el Derecho de Autor y sus Derechos Conexos. En este sentido el Capítulo II De la Limitación a los Derechos Patrimoniales establece que:

“Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;” (LFDA, art.148)

Siendo este artículo de vital importancia para dar interpretación y análisis de un texto original a comparación de otro u otros, que se presume no lo sean. Para fundar una resolución derivada de un análisis objetivo y detallado sobre un presunto plagio y así dar validez y legalidad al acto administrativo y a las posibles consecuencias que del análisis se deriven.

Por otra parte, en su título VIII De los Registros de Derechos en sus artículos que van del 162 al 172 dentro de su Capítulo I Del Registro Público del Derecho de Autor, en sustancia, podemos parafrasear para dar síntesis del contenido que: “el objeto de garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de titulares de algún derecho patrimonial.” En este sentido, detalla que se puede inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor y señala también las obligaciones a las que esté sujeto dicho Instituto. Además, contamos con lo

contenido en su Capítulo II denominado: De las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo:

“La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

- I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;” (LFDA, art. 173)

Sin embargo, el instituto se encargará de declarar la nulidad de una reserva, de proceder a la cancelación de una reserva o proceder cuando se dé la caducidad de una reserva, y cuando un mandato de autoridad competente le requiera, (LFDA, art. 182) como lo prevé el art. presente y subsecuentes artículos, de este capítulo.

La ley sustantiva y para este punto dentro de su texto también hace las veces de ley adjetiva. Ya que también contempla el derecho de asociación en cuanto a sus obligaciones, derechos y procedimientos, en su título IX De la Gestión Colectiva de Derechos en su Capítulo Único De las Sociedades de Gestión Colectiva, referente a la persona moral, sin ánimo de lucro constituida al amparo de nuestras legislaciones y leyes respectivas, que de manera directa cumplen con los acuerdos internacionales de la Convención de la Haya que México ha suscrito y ratificado. Para dar cabal cumplimiento y así: “proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.” Como lo prevé en su art. 192. Y subsecuentes. Para dar ejemplo claro de lo anterior haré una breve mención a la SOGEM,⁴⁰ no por ser la mejor organización de la materia, sino por ser un ejemplo popular ampliamente difundido y que al dar una breve leída en su *website* oficial, deja claro que su objetivo y sus bases operacionales consisten palabra a palabra con el TITULO IX de la Ley Federal del Derecho de Autor.

⁴⁰ Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P. (SOGEM) Recuperado de: <https://www.sogem.org/> 09/05/2023 04:06 hrs.

<p>Artículo 192.- Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor. Los causahabientes de los autores y de los titulares de derechos conexos, nacionales o extranjeros, residentes en México podrán formar parte de sociedades de gestión colectiva. Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores deberán constituirse con la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos que esta Ley establece y que los convierte en entidades de interés público. (LFDA) Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf 03/08/2023 03:07 hrs.</p>	<p>Bienvenidos</p> <p>Somos una Sociedad que fomenta y difunde la producción literaria e intelectual de sus socios, encargada de gestionar el registro de sus obras y brindar protección legal en defensa de los derechos de autor, realizar la recaudación y entrega de regalías generadas por sus obras de manera transparente, así como representar legalmente a sus asociados, teniendo como base la libertad de pensamiento, creación, opinión y expresión en mejora de la cultura nacional.</p> <p>En SOGEM brindamos apoyo de carácter profesional a escritores en las Ramas de Televisión, Cine, Radio, Teatro y Literatura.</p> <p>Recuperado de: https://www.sogem.org/</p>
--	---

2.3.- Normatividad Universitaria

En toda la Legislación Universitaria⁴¹ de la Universidad Autónoma Metropolitana se tiene un especial cuidado para no mencionar ciertas oraciones y palabras, estrictamente en quién se aplican, ya que sí contempla castigos severos para el alumnado y menciona abiertamente cuáles son sus faltas. Pero no así en sus catedráticos e investigadores. Por ejemplo, en el Reglamento del Alumnado en el capítulo de Faltas en sus arts. 8, 9, 10 y 11 se lee de forma textual:

ARTÍCULO 8

Son faltas graves del alumnado en contra de la Institución:

- I Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- II Apoderarse sin autorización de bienes y documentos de la Universidad;
- III Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;
- IV Falsificar documentos oficiales de la Universidad;
- V Utilizar documentos falsificados;
- VI Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;
- VII Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a los problemas universitarios;
- VIII Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la Universidad;**
- IX Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- X Sobornar a las personas integrantes de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
- XI Portar, guardar, distribuir o vender armas en la Universidad;
- XII Guardar, distribuir o vender psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad, y
- XIII Realizar o promover, por cualquier medio:
 - a) Actos en contra de la igualdad de género o del acceso a una vida libre de violencia, o

⁴¹ Legislación Universitaria. Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de: <https://www.uam.mx/legislacion/index.html> 12/05/2023 04:07 hrs.

b) Discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la libertad, integridad o dignidad humana.

ARTÍCULO 9

Son faltas del alumnado en contra de la Institución:

I Distribuir o consumir bebidas embriagantes en la Universidad o concurrir en estado de ebriedad a la misma;

II Consumir psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad, o concurrir a la misma bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;

III Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;

IV Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;

V Copiar en lo sustancial obras ajenas o falsificar datos y presentarlos como propios en trabajos relacionados con los proyectos terminal es, tesinas, tesis, idóneas comunicaciones de resultados, tesis de grado o publicaciones derivadas de la actividad de investigación;

VI Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto de la Universidad;

VII Sobornar al personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido antes de su aplicación, y

VIII Utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar actos de comercio que comprometan la seguridad, la salud y el desarrollo de las actividades académicas, culturales y deportivas.

ARTÍCULO 10

Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

I Proferir, por cualquier medio amenazas;

II Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:

a) Sexismo;

b) Orientación sexual;

c) Racismo;

d) Clasismo;

e) Capacitismo;

f) Embarazo, o

g) Cualquier forma de prejuicio o discriminación.

III Realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual, y

IV Realizar o promover, por cualquier medio, discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 11

Son faltas del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

I Apoderarse sin consentimiento de sus bienes o documentos;

II Destruir o dañar intencionalmente sus bienes o documentos, y

III Ofender, provocar o molestar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad humana. (RA)

Y para poder dar una sanción acorde a las anteriores faltas, el CAPÍTULO V Medidas administrativas del Reglamento del Alumnado de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, se vuelve una herramienta que da perfección a la norma:

ARTÍCULO 12

Cuando el alumnado cometa alguna falta se aplicarán las medidas administrativas siguientes:

- I Amonestación escrita;
- II Suspensión por un trimestre;
- III Suspensión por dos trimestres;
- IV Suspensión por tres trimestres, o
- V Expulsión de la Universidad.

Al aplicar alguna de las medidas administrativas previstas en las fracciones I a IV, el consejo divisional correspondiente podrá emitir recomendaciones a quien cometa la falta. (RA)

En este sentido, pero en diferente dirección, en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana se prevé que:

ARTÍCULO 93

Son faltas graves para los efectos de la responsabilidad de las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo, las siguientes:

- I Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los destinados legalmente.
- II Incumplir reiteradamente las competencias que les han sido atribuidas o abandonar las mismas.
- III Falsificar certificados u otros documentos oficiales que afecten el cumplimiento del objeto de la Universidad.
- IV Aprovechar indebidamente el ejercicio de las competencias que les confiere la Ley Orgánica o las normas que de ella derivan, para satisfacer intereses propios o ajenos.
- V Recibir alguna sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.
- VI Revictimizar, por acción u omisión, a las personas de la comunidad universitaria que les presenten, conforme a los procedimientos institucionales, quejas relacionadas con conductas violentas, en particular, por razones de género.

VII No aplicar las normas, procedimientos, protocolos o lineamientos en los casos que se presenten quejas relacionadas con conductas violentas, en particular, por razones de género.

ARTÍCULO 94

Las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo serán removidas cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones. (RO)

Lo que acarrea como consecuencia, que sea a través del análisis correspondiente de las autoridades competentes y del dictamen que se emita, la obtención de una sanción, por una falta del personal universitario, que amerite una medida administrativa, lo que demuestra que son normas imperfectas. Ya que en su propia redacción no se encuentra prevista la sanción, derivada de la falta, ni da la claridad necesaria, en cuanto a la medida administrativa, pues permite dar paso a una decisión arbitraria. Sin embargo, si prevé que la medida administrativa recaiga en la autoridad del Rector, como se aprecia en el Reglamento Orgánico en su Exposiciones de Motivos:

4 LINEAMIENTOS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

4.1 Competencias relevantes del Rector General [...] Es por eso que en el artículo 41, fracciones VII y VIII del Reglamento, se señala como competencia del Rector General establecer, previa consulta con los Rectores de Unidad, las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la misma Institución, así como crear juntas de coordinación para cumplir las medidas adoptadas. (RO)

En este sentido se lee dentro del mismo ordenamiento: “Compete a la persona titular de la rectoría general:” y en su fracción VII en la letra a) “Las medidas administrativas y operativas convenientes para el desarrollo coherente de las funciones de la Universidad, y.” (RO, art. 53) Lo que deja claro que las relaciones de poder derivadas de la propia vida universitaria se encuentran en una balanza muy dispar, pues se prevé que el alumnado puede cometer ciertas faltas y sobre de ellas debe ser sancionado. Pero no así dentro del personal de la institución ya sea este, académico, o del personal que desarrolla las funciones necesarias para la operación en todas

sus áreas de la Universidad Autónoma Metropolitana. Sin embargo, no es casualidad que las normas correspondientes a la sanción del personal de la universidad ostenten un estatus de imperfecto, es parte del diseño institucional para saberse impunes y en cierto sentido estar amparados, ante ciertas arbitrariedades que puedan llegar a cometerse.

Por otra parte, dentro de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, se encuentran las “POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL QUE INCLUYE MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO, RESPECTO DE EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN”, texto que se encuentra acorde a lo establecido el 14 de julio de 1967 en Estocolmo, Suecia: “Convenio que establece La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.” Por ejemplo, en su apartado PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EDITORIAL nuestra legislación prevé en su punto 2.2:

2.2 Las obras que deriven del proceso editorial se caracterizarán por contener los elementos requeridos por la legislación aplicable sobre derechos de autor:

- Registro.
- Uso de elementos de identificación institucional (monograma y logotipo).
- Créditos y pago de regalías.
- Fichas bibliográficas.
- Lineamientos editoriales.
- Número internacional normalizador. (POPE)

Sin embargo, el texto no prevé algo específico con relación al plagio, ni el uso de los nuevos recursos de la *web* 3.0. Lo primero no se puede entender, ya que la legislación solo hace algunas menciones de la pertinencia sobre la producción editorial, para su publicación sin considerar que las publicaciones, generadas por sus investigadores y académicos, puedan ser producto del plagio editorial, por otra parte, no es así cuando la Legislación Universitaria contempla al alumnado, ya que si prevé la posibilidad en cuanto a la falta y así mismo prevé la sanción necesaria de ser necesaria la aplicación de la sanción. Por lo que la norma imperfecta para académicos e investigadores en comparación con la norma perfecta para el alumnado no es originada por una casualidad. Sino más bien un diseño intencionado que permite discrecionalmente castigar a unos si y a otros no.

Por último, se puede entender que la Legislación Universitaria no contemple el uso de Inteligencias Artificiales ya que su uso y acceso es de reciente generación, sin embargo no se puede quedar expectante, si bien es cierto, no puede permitir que se generen textos universitarios a partir de sus respuestas, pero bien podría instrumentar los mecanismos adecuados para que sean Inteligencias Artificiales las que faciliten la revisión de textos, apelando a la sobresaturación de trabajo que algunos Investigadores Académicos pueden llegar a tener, además actualmente el sistema antiplagio cuenta solo con dos motores iTenticate⁴² y Turnitin.⁴³

Si bien es cierto que dichas herramientas son importantes instrumentos destacados en su ramo, implican un gasto que merma el presupuesto, ¿por qué menciono esto? En comparación, muchas de las IA son avances tecnológicos que basan sus desarrollos en el llamado Código Abierto⁴⁴ lo que facilita su acceso, además de que los problemas que presenta nuestra realidad concreta no son los que se solían presentarse en la década de los años setenta del siglo XX en que Umberto Eco publicó *“CÓMO SE HACE UNA TESIS”* (2016) en su capítulo uno: Qué es una tesis doctoral y para qué sirve. Dentro de su primer apartado: Por qué hay que hacer una tesis y en qué consiste. Donde daba la mala recomendación de copiar X tesis desconocida en N lugar indeterminado lejano, al punto de origen de la universidad a presentar el trabajo como propio o, pagarle a otro por escribir a su nombre. (Eco, 2016, pp. 20-21) En este sentido, los motores antiplagio contratados por la Universidad Autónoma Metropolitana, se mostrarían en cierto grado obsoletos.

⁴² Verificador Antiplagio. Recuperado de: <https://www.ithenticate.com/> 18/05/2023 02:03 hrs.

⁴³ Analizador de originalidad de trabajos de estudiantes y verificador de plagio académico. Recuperado de: <https://www.turnitin.com/es> 18/05/2023 02:15 hrs.

⁴⁴ Definición por IBM de Código Abierto: El *software* de código abierto es *software* desarrollado y mantenido mediante una colaboración abierta, y está disponible (generalmente sin costo alguno) para que cualquiera lo use, examine, altere y redistribuya como quiera. Esto contrasta con las aplicaciones de *software* patentadas o de código cerrado, (por ejemplo, *Microsoft Word*, *Adobe Illustrator*) que el creador o el titular de los derechos de autor venden a los usuarios finales, y no se pueden editar, mejorar ni redistribuir excepto según lo especifique el titular de los derechos de autor.

El término código abierto también se refiere de manera más general a un enfoque basado en la comunidad para crear cualquier propiedad intelectual (como el *software*) a través de colaboración abierta, inclusión, transparencia y actualizaciones públicas frecuentes. Recuperado de: <https://www.ibm.com/mx-es/topics/open-source> 18/05/2023 02:55 hrs.

Ya que no fueron diseñados para analizar si el texto fue creado por una IA, sino más bien para cuestiones propias de la *web 2.0*, que no es más que hacer el llamado “*copy/paste*”, de textos digitalizados online. Lo que nos lleva a la siguiente cuestión y a pensar que en la era del *web 3.0* el plagio ha vuelto a transmutar, pues desde ya los trabajos que se presentan y que no fueron escritos por el alumnado y/o los académicos, han sido desarrollados por una IA y para demostrar la titularidad del autor solo se puede instrumentar otra IA, que determinara si el texto fue creado por un humano o por una inteligencia artificial y dará la explicación de por qué de su resolución. Por lo que la UAM debe admitir e instrumentar a las IA en pro de una revisión certera de la autoría de los trabajos que requieran de su revisión.

2.3.1.- Código de Ética

El texto del Código de Ética⁴⁵ en sí es una especie de brindis al sol, por su característica no vinculante. Sin embargo, dice ser un referente deontológico, que no va a ninguna parte. Ya que establece a simple análisis ser un Código, ergo, no puede más que considerarse una serie de normas imperfectas, *ad hoc*. En el mismo tenor que La Defensoría de los Derechos Universitarios y su Legislación como se puede desprender del análisis de su art. 15:

“ARTÍCULO 15

La Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer sobre asuntos o materias para los cuales la Legislación Universitaria o las normas laborales prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, como son:

- I Asuntos laborales, individuales o colectivos;
- II Medidas administrativas impuestas a los alumnos(as);
- III Evaluaciones académicas;
- IV Interpretación de la Legislación Universitaria;
- V Resoluciones de comisiones dictaminadoras;

⁴⁵ Código de Ética, Universidad Autónoma Metropolitana. Aprobado en la sesión 519 del Colegio Académico, celebrada el 20 de diciembre de 2022 Recuperado de: https://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/codigo_etica.pdf 12/05/2023 07:48 hrs.

VI Designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo;
VII Elecciones de integrantes de órganos colegiados;
VIII Conflictos de órganos y veto de acuerdos, y
IX Cobros de cuotas o pagos por servicios.”

Lo cual es una falacia, porque crea una negación directa de que se pueda aplicar la supletoriedad de la ley de forma proporcional al asunto que requiera su revisión e intervención. ¡Entonces qué defiende la Defensoría de los Derechos Universitarios? ¿Y de qué sirve un Código de Ética que no vincula, sanciona o suple a otras normas!

Por su parte, la Defensoría de los Derechos Universitarios se limita a emitir recomendaciones como lo indica su art. 24 y como indica en su art. 26 se limita a divulgar su ratificación de recomendación, en dado caso de que se atrevan a emitir una recomendación. Se traduciría en la práctica, a la siguiente lista de oraciones, que si bien pueden parecer ficciones, no lo son: no te estaciones en ese lugar que le corresponde a otro; o, no acosas; no insultes; no golpees; no alces la voz en ese tono; no pidas dinero a tus alumnos; **no plagies**; no vendas el mobiliario de la institución; no vacíes de mercancía la “**UAM tienda**” (cerrada estratégicamente por la Administración Universitaria en 2002); eres investigador de tiempo completo, no trabajes en dos o tres o hasta cuatro universidades al mismo tiempo; anda víctima de violación ve al psicólogo, yo te lo proporciono, para que te ayude a aceptar el convivir con tu violador dentro de los mismos espacios de la institución.... Etc.

Ergo, para contar con una normatividad que realmente pueda ser instrumentada a favor de toda la comunidad universitaria, al Código de Ética le haría falta una propuesta de reforma. Desde mi punto de vista, modificaría el primer párrafo, adicionaría inmediatamente un segundo párrafo, adicionaría tres capítulos, diversos párrafos y artículos. Además, reconociendo el buen trabajo legislativo de quienes constituyeron la Legislación Universitaria en cuanto al Reglamento del Alumnado se refiere y, reconociendo que las normas contempladas son perfectas para estos casos, la propuesta de reforma que presento retoma el capítulo de Faltas, Medidas Administrativas y Recurso de Reconsideración. Para que obtengan un carácter vinculante a toda la comunidad universitaria, como establece el párrafo dos

y tres del actual Código de Ética de la universidad Autónoma Metropolitana. Ahora bien, ya que en sustancia el Código de Ética de la Universidad Autónoma Metropolitana postula máximas a razón de corolarios, sería un desperdicio no usarles para la propuesta de reforma al Código de Ética de la Universidad Autónoma Metropolitana, misma que se encontrara en el apartado: Anexo. Que elabora esta crítica, presentada en este trabajo terminal.

3.- Desposesión y enajenación de la propiedad intelectual

El Doctor en Geografía, británico, por la Universidad de *Cambridge*, David Harvey,⁴⁶ quien es reconocido como un teórico y catedrático de corte marxista con una visión inmersa desde la postmodernidad; Harvey nos habla de las formas innovadoras en las que el capital ha reconfigurado su manera de acumular riqueza, partiendo de los modos de producción del siglo XX, hasta sus últimas reconfiguraciones donde el capital y sus poseedores han vuelto a implementar los mecanismos de despojo instrumentados en la llamada acumulación originaria, base del capital, de la acumulación y generación de la riqueza y de su concentración, en ciertos centros de poder y desde la “vieja y sana practica” de la “desposesión”.

Primero diré por qué menciono que es una práctica vieja, sin adentrarme al análisis marxista que además de basto, es complejo y se adentra en la sustancia económica, que, si bien puede verse como un factor determinante para la desposesión, no permite observar de entrada su correlación estrecha con el Derecho, y con el problema en cuestión. Por tanto, utilizaré como ejemplos los argumentos contenidos en la obra del jurista y magistrado *Charles Louis de Secondant, barón de la Brède y de Montesquieu* “Del espíritu de las leyes” (1992) quien también fuera distinguido representante de la ideología de la ilustración y de la modernidad occidental que inspiró la forma de organizar las repúblicas, ya que facilitará enormemente la apreciación y la utilidad de instrumentar los medios adecuados para la

⁴⁶ Breve reseña de David Harvey. Recuperado de: <https://www.catedraferratermora.cat/llicons/es/harvey/> 26/05/2023 05:13 hrs.

“desposesión”, desde la visión del Derecho y la Dialéctica, ya que podemos encontrar una narración en el Libro duodécimo, denominado: De las leyes que forman la libertad política en su relación con el ciudadano, en su capítulo XIV, en él se señala que: “Una antigua costumbre de los romanos prohibía matar a las jóvenes que no eran núbiles. Tiberio se valió del expediente de hacer que las violara el verdugo antes de enviarlas al suplicio; sutil y cruel tirano, que destruía las costumbres por conservar las costumbres.” (Montesquieu, 1992, p.131) Cual sería el objeto de Tiberio de matar a las vírgenes. No otro que desposeerles de aquello que ostentaban; tierras, títulos nobiliarios, riquezas, oro, plata, esclavos, “la desposesión de su propiedad”. Vieja practica arraigada, que aún hoy, es la base estructural que le da sentido a la formación del capitalismo desde sus métodos reconfigurados y adaptados a nuestra época.

Ahora bien, abordaré por qué establecí que es una sana práctica la desposesión, aunque aplicada por cualquier vía, abre paso a la enajenación. Entrando en materia, el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación⁴⁷ da un listado y en él, la definición de enajenación. Si bien es cierto, la enajenación a la que se refiere el CFF difiere con la idea que plasmo en este capítulo tres, sin embargo, en cierto sentido es aplicable a la materia, ya que el hilo que aquí conduce tiene, a manera de analogía, que ver con la forma conceptual en la que se da la prescripción positiva (medio por el cual se puede adquirir un bien) aunque en la realidad concreta no lo haga, ya que quien recurre a la desposesión que aquí versa en plagio, lo hace con la intención de enajenarse la propiedad intelectual que usurpa. Ergo, nos permite entender conceptualmente la materia de este estudio: la violación sistemática de los “Derechos humanos/Derechos de autor”.

Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.

⁴⁷ Código Fiscal de la Federación. (DFF), 2022, México.

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este Código.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, aquellas por las que expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con este Artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales. (CFF, art. 14)

En este sentido, en la célebre obra "Del espíritu de las leyes" de Montesquieu, dentro de su Libro trigésimo primero, en su Capítulo X, cuyo título es: Riquezas del clero, se encuentra descrito un pasaje que tiene correlación con la propiedad y la enajenación entre individuos y la fe, un claro ejemplo de circulación de la economía, en él, se hace alusión a que: "Tanto fue lo que el clero recibió. Que necesariamente pasaron muchas veces por sus manos, durante las tres primeras líneas, todos los bienes del reino." (Montesquieu, 1992, p.419) Lo que muestra que la institución jurídica de la enajenación de propiedad es sana, ya que permite la circulación de los valores y no estatiza la riqueza, lo que hace a su vez que la economía se encuentre en constante flujo.

Por tanto, la violación sistemática de los "Derechos humanos/Derechos de autor", en nuestra temporalidad, instrumenta medios y formas que facilitan la captación de nuevas vetas de riqueza, aquí es donde David Harvey nos ayuda a entender los nuevos mecanismos y los que él mismo no pudo prever en su obra: "El nuevo imperialismo" (2004), en su capítulo IV denominado: La acumulación por desposesión. En su análisis, al que instrumentaré por medio de la paráfrasis; Harvey interpreta a Rosa Luxemburgo en su interpretación marxista que hace eco desde el pensamiento hegeliano, para entender cómo el capital crea fuerzas de reserva de las fuerzas de trabajo, o lo que considera como fuerzas latentes y de fallar los

mecanismos clásicos, puede introducir los medios tecnológicos y de inversión, pues el papel del desempleo es determinante, ya que al aparecer dentro de una economía nacional o de manera global, este suele ejercer presión a la baja directamente en los salarios, al tiempo que crea la reserva de mano de obra para concretar una sobreacumulación derivada de la desposesión. (Harvey, 2004, pp. 113-114)

Para este trabajo, es necesario interpretar a los “Derechos humanos/Derechos de autor” a partir de nuevas variables de análisis, en este caso, aquella que se deriva de “las Inteligencias Artificiales generadoras de respuestas”, ya que varios de sus usos desplazan la materia de trabajo humana, al tiempo que generan riqueza para los gigantes tecnológicos que les han creado y puesto en marcha, ya que las bases legales de estos autómatas neuronales, se adjudican ganancias por el pago del usuario, respecto de las cuentas no gratuitas que ofrecen mejores experiencias y resultados, además, de la venta de datos personales de los usuarios a terceras compañías de publicidad (conocidos coloquialmente como metadatos⁴⁸), por ejemplo,

⁴⁸ Para dar mejor comprensión al lector, referiré la definición que proporciona en su *web site* IBM sobre Metadatos:

“Los archivos de metadatos de proveedor contienen características de los autenticadores en forma de sentencia de metadatos que utiliza una sintaxis específica.

Los archivos de sentencia de metadatos FIDO2 describen uno o varios autenticadores de forma que las partes de confianza pueden utilizarlos para validar la testificación de autenticador y demostrar la autenticidad del modelo de dispositivo.

IBM *Security Verify Access* proporciona dos métodos mediante los cuales se pueden proporcionar metadatos al motor de parte dependiente.

Carga estática

Uno o más archivos de metadatos se cargan en *Verify Access* y se pueden aplicar a una entidad de confianza.

Servicios de metadatos

Se configuran las ubicaciones y los detalles de conexión de los servicios de metadatos FIDO externos. Esto proporciona un método dinámico para descargar una sentencia de metadatos actualizada. Uno o más de estos se pueden aplicar a la parte dependiente.

Cada uno de ellos es un parámetro de configuración opcional al crear una parte dependiente y también se pueden proporcionar juntos para actuar de forma complementaria. Si se proporcionan ambos y contienen datos comunes, hay una propiedad de configuración (*preferMdsOverStatic*) que definirá si se debe utilizar el contenido estático o el contenido del servicio de metadatos dinámicos.

El orden en el que también son importantes varios servicios de metadatos. Si los datos comunes son proporcionados por varios servicios de metadatos, los datos contenidos en el servicio de prioridad más alta se utilizan en primer lugar.

Metadatos estáticos

Los archivos de metadatos de proveedor contienen características de los autenticadores en forma de sentencia de metadatos que utiliza una sintaxis específica.

Se da soporte a los formatos siguientes y a su sintaxis correspondiente:

Sentencia de metadatos de FIDO

Esta sentencia de metadatos se expresa en JSON y sigue el formato descrito por FIDO Alliance.

Metadatos Yubico

Yubico ha establecido su propio formato de metadatos (extensión de archivo .yubico).

Certificado PEM

Los certificados PEM (extensión de archivo .pem) no proporcionan ninguna de las ventajas de experiencia de usuario que ofrecen otras sentencias de metadatos. Sin embargo, se pueden utilizar para verificar una sentencia de testificación.

Tras el registro, un dispositivo proporciona al servidor su certificado de testificación durante la ceremonia de testificación. Este certificado puede utilizarse (opcionalmente con aplicación de metadatos) para verificar la autenticidad del dispositivo con respecto a un archivo de metadatos.

Servicios de metadatos

Un servicio de metadatos (MDS) es un repositorio centralizado de la sentencia de metadatos que utilizan las partes de confianza para validar la testificación de autenticador y probar la autenticidad del modelo de dispositivo.

Proporciona un método para asegurarse de que la sentencia de metadatos que utilizan las partes de confianza está actualizada y no ha caducado.

La parte dependiente puede configurar y utilizar varios servicios de metadatos diferentes juntos (junto con archivos estáticos).

Verify Access utiliza internamente la clase HTTPClientV2 para realizar la conexión y recuperar los metadatos del MDS. Parte de la configuración del cliente se puede establecer al crear el servicio de metadatos. Consulte Adición de un nuevo servicio de metadatos. La configuración avanzada HTTPClientV2 se utiliza para otras entradas y para entradas que no se alteran temporalmente. Consulte Propiedades de configuración avanzadas.

Nota: El blob de metadatos devuelto por el servicio de metadatos requiere un certificado para verificar la firma. Este certificado debe cargarse en el almacén de confianza configurado para el servicio de metadatos. Por ejemplo, para utilizar el servicio de metadatos fidoalliance, el certificado de valid.r3.roots.globalsign.com debe cargarse en el almacén de confianza.

Se pueden establecer las siguientes propiedades de configuración específicas de MDS:

URL

La ubicación del servicio de metadatos donde se pueden descargar los metadatos.

Intervalo de reintentos

Si los metadatos descargados han caducado, la validación de testificación de parte dependiente intenta descargar una nueva versión del servicio de metadatos. Si el intento falla, la descarga no se reintentará hasta que se alcance el intervalo de reintento. Por ejemplo, si una parte dependiente está realizando muchas llamadas de validación, en lugar de cada una de ellas intentando recuperar una nueva sentencia de metadatos, la descarga no se vuelve a producir hasta que se pasa el intervalo de reintento.

Preferir servicio de metadatos a metadatos estáticos

Si existen metadatos para el mismo dispositivo en los metadatos estáticos y en el servicio de metadatos dinámicos, esto determina si se utiliza la entrada de archivo estático (false) o la entrada de servicio de metadatos (true). Si la misma entrada existe varias veces en los archivos estáticos o en los metadatos dinámicos, se utiliza la primera entrada que se

el punto 5 y el 7 de los términos legales de *OpenAI*, en este sentido la desposesión del *General Intellect*, no solo les da ganancias a la empresas tecnológicas propietarias de las IA, sino también aseguran, por medio de mecanismos legales, ganancias por parte de quien fue despojado de su propiedad o de sus usuarios mal intencionados:

5. Confidencialidad, Seguridad y Protección de Datos

(a) Confidencialidad. Es posible que se le dé acceso a la Información confidencial de OpenAI, sus afiliados y otros terceros. Puede usar Información confidencial solo cuando sea necesario para usar los Servicios según lo permitido en estos Términos.

7. Indemnización; Renuncia de Garantías; Limitaciones de Responsabilidad. responsabilidad

(a) Indemnización. Usted nos defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a nosotros, a nuestros afiliados y a nuestro personal, de y contra cualquier reclamo, pérdida y gasto (incluidos los honorarios de abogados) que surjan de o estén relacionados con su uso de los Servicios, incluido su Contenido, productos o servicios que desarrolla u ofrece en relación con los Servicios, y su incumplimiento de estos Términos o violación de la ley aplicable.⁴⁹

El propio *Sam Altman* quien es director ejecutivo y cofundador de *Open AI*, compareció ante el Congreso de Estados Unidos para solicitar se legisle el desarrollo y uso de las IA, además de admitir que su uso afecta el mercado laboral.⁵⁰ La inteligencia artificial despoja de los “Derechos humanos/Derechos de autor” al ser humano de manera masiva, no solo a un autor en particular, sino a todos de los que logre aprender, por ejemplo, *ChatGPT de Open AI*, no cita la fuente de donde obtiene la respuesta que genera. Sin embargo, el *Chat de Microsoft Bing*, es capaz de citar la respuesta instrumentando el sistema de citación latino, lo cual no hace más que hacer más grande el problema, de las violaciones sistemáticas de los “Derechos humanos/Derechos de autor” ya que, en sí, no da el reconocimiento correcto al

encuentra.” En: “IBM. Metadatos.” Última actualización: 2022-12-07. Recuperado de: <https://www.ibm.com/docs/es/sva/10.0.5?topic=concepts-metadata> 03/08/2023 03:37 hrs.

⁴⁹ Condiciones de uso. Actualizado 14 de marzo de 2023. OpenAI. Chat GPT. Recuperado de: <https://openai.com/policies/terms-of-use> 28/05/2023 05:32 hrs.

⁵⁰ “*Creador de ChatGPT pide al Congreso de EU que regule desarrollo de la IA.*” Forbes MÉXICO. 16 de mayo de 2023. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/creador-chatgpt-pide-congreso-eu-regule-desarrollo-ia/>

creador y hace pasar la respuesta como un argumento un tanto mal elaborado, sin embargo, citado, que hasta cierto punto genera ambigüedades de uso de citación.

En este sentido, es necesario tener presente la idea de la “acumulación por desposesión”, ya que como nos explica *David Harvey*: “Todas las características de la acumulación primitiva mencionadas por *Marx* han seguido poderosamente presentes en la geografía histórica del capitalismo hasta el día de hoy.” (Harvey, 2004, p. 117) Ahora, mediante la innovación, el capital ha encontrado una forma de volver a expenderse, en medio de una severa crisis económica global prolongada, en la cual la variable continua a nivel global es la estanflación (precios al alza, aumento y persistencia del desempleo), una desposesión y enajenación de la propiedad intelectual que no suma al valor agregado o valor social del proceso productivo, sino más bien se adhiere y diluye, al valor de los activos e instrumentos especulativos que se juegan principalmente en las bolsas de valores de los países, pero sobre todo de los mercados globales más desarrollados y de forma secundaria y terciaria, en las bolsas restantes del globo terráqueo.

Ejemplos: *Lemonade*, compañía de seguros, su *bot Maya* se basa en una IA que maneja el negocio y el servicio al cliente, cotiza en la bolsa de valores *NYSE* de Estados Unidos, bajo la etiqueta *LMND*.⁵¹; *Amazon*, la IA recomienda productos y maneja pequeños robots para movilizar los paquetes en sus centros de distribución. Cotiza en la bolsa de valores *NASDAQ* de Estados Unidos, bajo la etiqueta *AMZN*.⁵²; *Meta Platforms Inc.* Instrumenta IA en todo. Cotiza en la bolsa de valores *NASDAQ* de Estados Unidos, bajo la etiqueta *META*.⁵³; *C3 Ai Inc.* IA empresarial, crea aplicaciones específicas para negocio. cotiza en la bolsa de valores *NYSE* de Estados Unidos, bajo la etiqueta *AI*.⁵⁴; *Alphabet Inc Class C.* la IA de *Google*. Cotiza

⁵¹Lemonade Inc, Estados Unidos, M, NYSE. Recuperado de: <https://mx.investing.com/equities/lemonade-inc-chart> 28/05/2023 06:30 hrs.

⁵²Amazon.com Inc. Estados Unidos, D, NASDAQ. Recuperado de: <https://mx.investing.com/equities/amazon-com-inc-chart> 28/05/2023 06:41 hrs.

⁵³ Meta Platforms Inc. Estados Unidos, D, NASDAQ. Recuperado de: <https://mx.investing.com/equities/facebook-inc-chart> 28/05/2023 06:52 hrs.

⁵⁴ C3 Ai Inc. Estados Unidos, D, NYSE. Recuperado de: <https://mx.investing.com/equities/c3-ai-inc-chart> 28/05/2023 06:58 hrs.

en la bolsa de valores *NASDAQ* de Estados Unidos, bajo la etiqueta *GOOG*.⁵⁵ Estos activos se manejan dentro del mercado regulado por las leyes Norteamericanas. Cada país que cumple con las respectivas regulaciones y no esté sujeto a sanciones puede permitir la operación, adquisición y venta por parte de sus ciudadanos, la participación claro está, se sujeta a la normatividad. Sin embargo, dentro de los cripto mercados que no son mercados enteramente regulados y en muchos aspectos se encuentra en zonas grises sin regulación. En uno de los *Exchange de Trade* (intercambio de comercio) de criptomonedas más grande del mundo, se puede encontrar un activo nombrado *OpenAI ERC*⁵⁶ el cual opera desde diciembre de dos mil veintidós, no solo el nombre hace referencia a *OpenAI*, sino al logo, cuando aún hoy, oficialmente, *OpenAI*, públicamente dice no cotizar en ningún sector financiero.

3.1.- La *WEB 3.0* - El internet de las cosas

En 1957 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) lanzó su satélite *Sputnik*,⁵⁷ con dicho lanzamiento, puede afirmarse que nació la carrera espacial y armamentista y se desplegó una agresiva competencia con el bloque capitalista, bajo la hegemonía de los Estados Unidos de Norteamérica (USA): sin embargo, en Norteamérica producto de la carrera armamentista se crea la agencia de proyectos de Investigación Avanzada (ARPA)⁵⁸ dentro del Departamento de Defensa (DoD) de Estados Unidos, ya en 1962:

JCR Licklider escribe memorandos sobre su concepto de red intergaláctica, donde todos en el mundo están interconectados y pueden acceder a programas y datos en cualquier sitio desde cualquier lugar. Está hablando con

⁵⁵ *Alphabet Inc Class C*. Estados Unidos, D, *NASDAQ*. Recuperado de: <https://mx.investing.com/equities/google-inc-c-chart> 28/05/2023 07:05 hrs.

⁵⁶ *OpenAI ERC. Token*. Recuperado de: <https://crypto.com/price/es/openai-erc> 28/05/2023 07:20 hrs.

⁵⁷ *BBC NEWS MUNDO*. *Sputnik*, el primer satélite que hizo despegar la carrera espacial entre la URSS y Estados Unidos hace 60 años. 4 de octubre de 2017. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/media-41503825> 29/05/2023 03:18 hrs.

⁵⁸ *Computer History Museum*. (CHM) [Museo de Historia de la Computación] HISTORIA DE INTERNET DE LA DÉCADA DE 1960. 2023. Recuperado de: <https://www.computerhistory.org/internethistory/1960s/> 29/05/2023 03:55 hrs.

su propia 'Red Intergaláctica' de investigadores de todo el país. En octubre, 'Lick' se convierte en el primer director del programa de investigación informática de ARPA, al que denomina Oficina de Técnicas de Procesamiento de la Información (IPTO). (Museo de Historia de la Computación [CHM], 2023)

Tras este suceso de hechos en 1967:

Larry Roberts convoca una conferencia en *Ann Arbor, Michigan*, para reunir a los investigadores de ARPA. Al final, *Wesley Clark* sugiere que la red sea administrada por 'Procesadores de mensajes de interfaz' interconectados frente a las computadoras principales. Llamados IMP, evolucionan hasta convertirse en los enrutadores actuales.

Roberts elabora su plan para ARPANET. Las líneas separadas de investigación comienzan a converger. *Donald Davies, Paul Baran y Larry Roberts* se dan cuenta del trabajo del otro en una conferencia de ACM donde todos se encuentran. *De Davies*, se adopta la palabra 'paquete' y se aumenta la velocidad de línea propuesta en ARPANET de 2,4 Kbps a 50 Kbps. (CHM, 2023)

A la primera versión de internet le conocemos por sus siglas ARPANET, apenas fue una red de computadoras militares y de investigadores de algunas universidades que sentó las bases para la aparición de la *web* en su primera versión, "..., una red experimental ..."⁵⁹ Ya para mil novecientos noventa: "ARPANET cierra formalmente..." (CHM, 2023), cediendo el paso a lo que se nombró la red troncal NSFNET donde gracias a la aparición de *WAIS y Gopher* se inicia con las llamadas búsquedas de información. (CHM, 2023) Que no eran más que buscadores de ficheros, que dieron paso a la aparición del *WWW (World Wide Web [red mundial de información])* que es lo que se considera la *web 1.0* y en donde se podían encontrar sistemas operativos en HTML como; *Encarta de Microsoft, Internet Explorer, Windows 95, Altavista o el email*, etc. Hasta aquí es indispensable instalar los programas en el equipo del usuario La *web 1.0* estaba completamente centralizada, el usuario podía ser fácilmente auditado, tanto por su gobierno, como por las compañías *web*, el usuario es consumidor de contenido.

Ya en el año dos mil tres, se da inicio a lo que se nombra *web 2.0*, donde plataformas como *Gmail, Youtube, Google, Facebook, Dropbox, Wordprees, Spotify*,

⁵⁹ Weber, M. 25 de octubre de 2019. "[LOS PRIMEROS 50 AÑOS DE VIVIR EN LINEA: ARPANET E INTERNET.](https://computerhistory.org/blog/history-of-the-future-october-29-1969-fifty-years-of-a-connected-world/)" Recuperado de: <https://computerhistory.org/blog/history-of-the-future-october-29-1969-fifty-years-of-a-connected-world/> 29/05/2023 04:54 hrs.

etc, se vuelven herramientas cotidianas de la experiencia de usuario, la *web* global es una herramienta que permite la creación de los *blogs*, el usuario es autor del contenido muchas de las veces; las grandes plataformas cobran por el uso de sus instrumentos virtuales y paulatinamente, el internet se vuelve una forma de liberalizar al sujeto de las prohibiciones de los Estado Nación.

En una nota periodística escrita por Roberto Belo el 22 de abril de 2009, publicada online por *BBC NEWS MUNDO*, que lleva por nombre "Una web abierta y sin prejuicios"⁶⁰ nos da cuenta de las palabras rendidas en el discursó inaugural de la 18° Conferencia Internacional de Internet, la *WWW2009*, realizada en Madrid, España. "El inventor de la *World Wide Web*, *Sir Tim Berners-Lee*, señaló que el próximo paso en la evolución de la red es eliminar todas las barreras para que la información fluya de forma abierta e indiscriminada." (BBC, 2009) En cierto sentido *la web 2.0* corre a la par de la aparición de la *web 3.0*. (BBC, 2009)

En este sentido, va "el internet de las cosas", la *web 3.0*; la red semántica, descentralizada, de enormes posibilidades y de la *web 4.0* donde es el usuario el creador de todo tipo de contenido. La *web 4.0* es una integración que permite explotar la amplia gama experiencias de la *web 3.0*, por ejemplo, los usuarios de la *web 3.0* suelen estar integrados en los ecosistemas de la criptografía, ya que "la tecnología de código abierto" les permite interactuar entre pares, en diferentes tipos de comercio, desde los negocios tipo *e-commerce* (Comercio Electrónico)⁶¹

⁶⁰ Roberto Belo. Conferencia *WWW2009*, Madrid, España. 22 abril 2009. "Una web abierta y sin prejuicios." *BBC NEWS MUNDO*. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/ciencia_tecnologia/2009/04/090422_tim_bernens_lee_rbr 31/05/2023 01:44 hrs.

⁶¹ Explicación recopilada de la *website* de *VISA*: El *e-commerce* o comercio electrónico consiste en la distribución, venta, compra, *marketing* y suministro de información de productos o servicios a través de Internet. Conscientes de estar a la vanguardia, las *Pymes* no se han quedado atrás en este nuevo mercado, por lo que han hecho de los servicios de la red un lugar que permite acceder a sus productos y servicios durante las 24 horas del día.

Tipos de comercio electrónico:

B2C (*Business-to-Consumer*): Empresas que venden al público en general

B2B (*Business-to-Business*): Empresas haciendo negocios entre ellas

B2G (*Business-to-Government*): Empresas que venden a instituciones de gobierno

C2C (*Consumer-to-Consumer*): Plataforma a partir de la cual los consumidores compran y venden entre ellos ¿Qué es *e-commerce* o Comercio Electrónico? Recuperado de:

ejemplos: *Amazon*, *Alibaba*, *Aliexpress*, etc. O en los neo bancos como *Paypal*, que tiene su registro legal y es regulado en Luxemburgo.⁶² Y por otra parte en ecosistemas criptográficos, como los llamados “*Swap*”⁶³ descentralizados (ejemplos: *PancakeSwap*⁶⁴, *UNISWAP PROTOCOL*⁶⁵, [estos mercados ofrecen la posibilidad de operar en sus redes sin necesidad de que el usuario se identifique y por tanto ser indetectable, en sus operaciones tanto en pérdida como en ganancia]) y los *Exchange* para criptomonedas (ejemplos: *Binance* [es un mercado descentralizado y no regulado oficialmente, sin embargo, se puede aplicar sobre sus operaciones la legislación de cada país donde se opere],⁶⁶ *Coinbase* [mercado de *criptoactivos*

<https://www.visa.com.mx/dirija-su-negocio/pequenas-medianas-empresas/notas-y-recursos/tecnologia/que-es-ecommerce-o-comercio-electronico.html> 31/05/2023 02:10

⁶²En sus propias palabras “*PayPal (Europe) S.à r.l. et Cie, S.C.A.* es una institución de crédito (o banco) autorizada y supervisada por el organismo regulador financiero de Luxemburgo, la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* (o CSSF). Domicilio social de la CSSF: 283, route d'Arlon, L-1150 Luxemburgo.” En *website PayPal*. 2023. Recuperado de: <https://www.paypal.com/es/webapps/mpp/about> 31/05/2023 02:28 hrs.

⁶³ “*Swap* es el intercambio de cripto a cripto en su *Blockchain.com Wallet*. *Swap* le permite intercambiar fácilmente una criptomoneda por otra sin salir de su *Blockchain.com Wallet*. Con *Swap*, puede intercambiar criptomonedas en su *Private Key Wallet* o su *Trading Account*. El *Swap* (intercambio) desde su *Private Key Wallet* le brinda los beneficios de la liquidación on-chain (en cadena) sin custodia. El *Swap* (intercambio) desde su *Trading Account* le proporciona una liquidación más rápida y sin tarifas de red. ¿Por qué debo usar *Swap*? Hay muchas buenas razones por las que a nuestros usuarios de *Wallet* les encanta usar *Swap*: Cambie rápidamente a un activo que cree que crecerá Muévete de un activo volátil a una de nuestras monedas estables (*Stablecoins*) Cobertura contra eventos del mundo real” ¿Qué es *Swap*? 2022 Actualización. Recuperado de: <https://support.blockchain.com/hc/es/articles/4417203503252--Qu%C3%A9-es-Swap> 31/05/2023 02:43 hrs.

⁶⁴ Ecosistema “*PancakeSwap* es la plataforma descentralizada con el mayor número de usuarios en la historia. Y esos usuarios actualmente están confiándole a la plataforma más de \$1,9 mil millones en fondos.” Recuperado de: <https://pancakeswap.finance/> 31/05/2023 03:20 hrs.

⁶⁵ Ecosistema “*UNISWAP PROTOCOLO*. Cambie, gane y aproveche el protocolo descentralizado líder de comercio criptográfico.” Recuperado de: <https://uniswap.org/> 31/05/2023 03:08 hrs.

⁶⁶ “Actualmente *Binance* es el ecosistema de *blockchain* líder en el mundo, con un conjunto de productos que incluye al mayor *exchange* de activos digitales. Nuestra misión es ser el proveedor de infraestructura para criptomonedas en el mundo del mañana.” *Binance*. 2023. Recuperado de: <https://www.binance.com/es-MX/about>

centralizado, regulado en Estados Unidos, actualmente bajo presión de las estrictas regulaciones norteamericanas]).⁶⁷

Por otra parte, las inteligencias artificiales se desenvuelven desde esta red, ya que aprenden de la *web* semántica. Su desarrollo se basa en la *blockchain*⁶⁸; los libros mayores, en los que se inscriben todos los datos de los usuarios de la *web 3.0*, desde transacciones de criptomonedas y seguimiento de activos o conversaciones entre pares, o el contenido privado de un ordenador de un usuario de la *web 3.0*. Por ejemplo, para formar la *blockchain* se requiere de la formación de bloques en línea secuencial en donde cada bloque que se cree conserva la información vital del bloque que se acaba de completar, con cada bloque que se crea y verifica, se agrega información inalterable que es pública y cualquier usuario de la *web 3.0* puede consultar, es aquí donde aprenden y operan las inteligencias artificiales, ya que el usuario de la *web 2.0* acepta voluntariamente ser parte del ecosistema, con tan solo un *clic* o pulsación, acepta las políticas de operación y privacidad de aplicaciones y programas que utilizara en sus diferentes dispositivos.

En este sentido es necesario entender que paulatinamente a todos los usuarios de los dispositivos digitales, la red de *internet* les impone, sin ser plenamente conscientes de ello, ser parte de la *web 3.0*, ya que, para usar aplicaciones

⁶⁷ “Coinbase analiza operar por fuera de EE.UU. ante un endurecimiento de las regulaciones” Jack Kelly 22 Marzo de 2023 *Forbes*. Recuperado de: <https://www.forbesargentina.com/innovacion/coinbase-analiza-operar-fuera-eeuu-endurecimiento-regulaciones-n31030> 01/06/2023 05:26 hrs.

⁶⁸ *Blockchain.com* comenzó siendo uno de los primeros en proporcionar la infraestructura clave para la comunidad bitcoin. Primero, con un explorador de cadenas de bloques que permitía a cualquiera examinar las transacciones y estudiar la cadena de bloques, así como con una API que permitía a las empresas construir sobre Bitcoin. También hemos proporcionado la billetera de criptomonedas más popular y utilizada, que permite que cualquier persona controle su dinero desde cualquier lugar. Nuestro equipo está presente en todo el mundo y ha trabajado sin descanso para acelerar la adopción de criptomonedas y avanzar hacia el futuro de las finanzas. Somos apasionados, implacables y entusiastas, y creemos que un pequeño equipo de visionarios puede ofrecer productos que empoderen a nuestros clientes e impulsen el negocio hacia nuevas costas. En: “Desde 2011 trabaja sin cesar en la construcción del futuro de las finanzas. La empresa financiera de criptomonedas líder mundial; trabajando para personas, proyectos, protocolos e instituciones desde 2011.” Blockchain.com. 2023. Recuperado de: <https://www.blockchain.com/about%2031/05/2023%2003:07> 31/05/2023 03:07 hrs.

necesarias para el uso de los dispositivos, se pide aceptar las políticas de operación y privacidad de los desarrolladores. ¿En dónde queda el derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial, cuando las herramientas instrumentadas para su creación, paulatinamente se apropian deliberadamente de cada veta, ya que las fronteras invisibles de la *web* han caído?!

Dentro de las cadenas de bloques existe información; en algunos casos, se trata de información muy relevante, aunque también habrá que señalar que, en otros, completamente irrelevante. Además de criptomonedas que tienen valor o utilidad social, a la par de nuevos instrumentos financieros o criptomonedas que son basura y la única razón de su existencia es la de estafar. En la *web* 3.0 no es necesario instalar ningún programa, sus plataformas se pueden operar dentro del internet y tiene la característica de volver las acciones del usuario no rastreables, el usuario no necesariamente debe ser humano y el humano en muchas ocasiones interacciona de muchas formas con las redes neuronales sintéticas las “Inteligencias Artificiales”.

Por último, en las plataformas de la *web* 3.0 la industria de la publicidad es tan grande, que las nuevas plataformas tecnológicas, para poder introducirse al mercado, suelen desprenderse de parte de sus ganancias, por contratos de publicidad, para pagar y repartirles una pequeña fracción de los ingresos generados a sus usuarios. El método de pago es depositar una criptomoneda de utilidad (ejemplo: BAT⁶⁹ [del navegador web de seguridad BRAVE] o cualquier *token* que elija

⁶⁹ El navegador web BRAVE de la *web* 3.0 y su token BAT: Por un lado, las criptomonedas y la tecnología DeFi son difíciles de usar; por otro, la industria de la publicidad digital, que actualmente cuenta con una inversión de 330 000 millones de dólares, decepciona a usuarios, editores y anunciantes. Con Basic Attention Token y Brave, queremos acercar las criptomonedas a otros 1000 millones de usuarios y solucionar tanto las deficiencias endémicas como las violaciones de privacidad que lastran la industria de la publicidad digital. El BAT ha cosechado unos resultados impresionantes desde que está integrado en la primera plataforma mundial de anuncios privados del navegador Brave: 55 millones de usuarios activos al mes, 16 millones de usuarios activos a diario, 1,5 millones de creadores verificados que aceptan BAT, millones de carteras creadas, miles de campañas publicitarias de marcas líderes y una popularidad en auge entre los nombres más innovadores del blockchain. Con estos resultados, BAT se posiciona como uno de los proyectos de divisa alternativa más exitosos hasta la fecha, por no decir el más exitoso. BAT ya hace de puente entre los blockchains de Ethereum y Solana, y ofrece utilidad a ambos ecosistemas. Basic Attention Token. Publicidad digital basada en la cadena de bloques: El Basic Attention Token

la empresa tecnológica) en la billetera de criptomonedas o en el *Exchange* de su elección o en el *Exchange* que se les autorice, al ser productos globales, recurren al comercio criptográfico y sus ecosistemas, pues les permiten integrarse a sectores ni siquiera contemplados; así es que logran posicionarse dentro de la competencia mundial y obtener un sector de la población que les asegure su lugar en el mercado.

3.2.- Las IA “Inteligencia Artificial”

Dentro de las aportaciones teóricas del Dr. en Geografía por la Universidad de Cambridge, David Harvey, en su obra “La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural.” (1998), se encuentra un hilo conductor que le permite al lector comprender los procesos culturales a través de los modos de producción impuestos que dan origen a la “posmodernidad”. En este sentido, las inteligencias artificiales deben ser comprendidas desde su contexto histórico: “Las prácticas materiales de las cuales surgen nuestros conceptos del espacio y el tiempo son tan variadas como el espectro de experiencias individuales y colectivas. El desafío consiste en colocarlas en un marco de interpretación global que pueda franquear el hiato entre el cambio cultural y la dinámica de la economía política.” (Harvey, 1998, p. 236) dentro del marco de la información recopilada, durante los días de su puesta en marcha de forma masiva, si bien es cierto su historia no es reciente, en la *website* de IBM, en su artículo: ¿Qué es la inteligencia artificial (IA)?, nos presentan del padre de la informática Alan Turing la “...hoy conocida como la “Prueba de Turing”, en la que el evaluador humano intenta distinguir ente la respuesta textual de una computadora y la de un ser humano.” Idea desarrollada en su artículo “Computing Machinery and Intelligence” publicado en

es el nuevo token de la industria publicitaria digital. Se utiliza para pagar a los editores por su contenido y a los usuarios, por su atención. Además, gracias a él, los publicistas obtienen mayor beneficio por sus anuncios. En: “BAT: Criptomonedas y DeFi al alcance de todo el mundo.” 2023. Recuperado de: <https://basicattentiontoken.org/es/> 01/06/2023 01:15 hrs.

1950.⁷⁰ Idea de la cual nace el hito coyuntural que permite el nacimiento e impulso de toda una ramificación de la ciencia a partir de la computación.

Ahora bien, en el periódico La Jornada de 3 de marzo de 2023. En su artículo "ENTREVISTA CON NADIE"⁷¹ a cargo De la Redacción del diario, nos presentan una

⁷⁰ Me parece pertinente mostrarle al lector, una breve reseña sobre la línea cronológica bajo la cual se desarrolló la idea de inteligencia artificial:

Historia de la inteligencia artificial: nombres y fechas clave

La idea de "una máquina que piensa" se remonta a la antigua Grecia. Pero, desde la aparición de la computación electrónica (y en relación con algunos de los temas tratados en este artículo), ha habido acontecimientos importantes e hitos en la evolución de la inteligencia artificial:

1950: *Alan Turing* publica *Computing Machinery and Intelligence*. En el artículo, Turing, famoso por haber descifrado el código ENIGMA de los nazis durante la Segunda Guerra Mundial, propone responder a la pregunta "¿pueden pensar las máquinas?". e introduce la Prueba de Turing para determinar si una computadora puede demostrar la misma inteligencia (o los resultados de la misma inteligencia) que un humano. El valor de la prueba de Turing ha sido objeto de debate desde entonces.

1956: *John McCarthy* acuña el término "inteligencia artificial" en la primera conferencia de IA en el *Dartmouth College*. (Posteriormente, *McCarthy* inventaría el lenguaje Lisp). Ese mismo año, *Allen Newell*, *JC Shaw* y *Herbert Simon* crearon *Logic Theorist*, el primer programa de software de inteligencia artificial que funcionó.

1967: *Frank Rosenblatt* crea el *Mark 1 Perceptron*, la primera computadora basada en una red neuronal que "aprendió" mediante prueba y error. Apenas un año después, *Marvin Minsky* y *Seymour Papert* publican un libro titulado *Perceptrons*, que se convierte en el trabajo de referencia en redes neuronales y, al menos por un tiempo, en un argumento contra futuros proyectos de investigación de redes neuronales.

1980: Las redes neuronales que utilizan un algoritmo de retropropagación para entrenarse a sí mismas se utilizan ampliamente en aplicaciones de IA.

1997: El sistema *Deep Blue* de IBM vence al campeón mundial de ajedrez *Garry Kasparov*, en una partida de ajedrez (y revancha).

2011: *IBM Watson* vence a los campeones *Ken Jennings* y *Brad Rutter* en Jeopardy!

2015: La supercomputadora *Minwa de Baidu* usa un tipo especial de red neuronal profunda, llamada red neuronal convolucional, para identificar y categorizar imágenes con una mayor precisión que el promedio humano.

2016: El programa *AlphaGo de DeepMind*, impulsado por una red neuronal profunda, vence a *Lee Sodol*, el campeón mundial de Go, en un partido de cinco juegos. La victoria es significativa dado el gran número de movimientos posibles a medida que el juego progresa (¡más de 14,5 billones después de solamente cuatro movimientos!). Más tarde, *Google* compró *DeepMind* por USD 400 millones. En: ¿Qué es la inteligencia artificial (IA)? IBM, 2023. Recuperado de: <https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-intelligence> 02/06/2023 01:15 hrs.

⁷¹ De la Redacción, "ENTREVISTA CON NADIE." La Jornada, 3 de marzo de 2023. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2023/03/03/ciencias/a02n1cie> 03/06/2023 03:03 hrs.

breve conversación entre el equipo humano de redacción y una IA, para este caso específico ChatGPT:

–¿Qué es la IA? –preguntó este diario al ChatGTP.

–La inteligencia artificial se refiere a la capacidad de las máquinas para aprender, razonar, percibir y tomar decisiones, de manera similar a como lo hacen los seres humanos. Esta tecnología se basa en la creación de algoritmos y sistemas informáticos capaces de procesar grandes cantidades de datos y aprender de ellos, de forma que puedan realizar tareas que antes sólo podían ser hechas por seres humanos.

“La IA se divide en varias categorías según el tipo de aprendizaje que utilice. El aprendizaje supervisado se refiere a la capacidad de una máquina para aprender a partir de datos etiquetados, es decir, cuando se le proporciona una entrada y una salida correcta para esa entrada. El aprendizaje no supervisado, por otro lado, se refiere a la capacidad de la máquina para encontrar patrones y relaciones en los datos sin etiquetar. Finalmente, el aprendizaje por refuerzo es un enfoque en el que la máquina aprende a través de la interacción con su entorno, recibiendo recompensas o castigos en función de su comportamiento.

“La IA se utiliza en muchos campos, incluyendo la robótica, el procesamiento del lenguaje natural, la visión artificial, la medicina y la atención al cliente. Por ejemplo, los robots inteligentes la utilizan para realizar tareas peligrosas o repetitivas, como la exploración del espacio o la fabricación de productos. Los sistemas de procesamiento del lenguaje natural se utilizan en los *chatbots* y los asistentes virtuales, mientras la visión artificial se utiliza en los sistemas de reconocimiento facial y en los vehículos autónomos.

“La IA también se usa para el análisis de datos y el aprendizaje automático, lo que permite a las empresas procesar grandes cantidades de datos y obtener información valiosa sobre sus clientes, sus operaciones y sus mercados. Puede utilizarse para la detección de fraudes, la optimización de la cadena de suministro, el análisis de riesgos financieros y la toma de decisiones de inversión.

“Sin embargo, la IA también plantea algunos desafíos y preocupaciones. Uno de los mayores temores es que pueda reemplazar a los trabajadores humanos, especialmente en trabajos que implican tareas repetitivas o simples. También existe la preocupación de que pueda ser utilizada para crear armas autónomas que puedan causar daño sin intervención humana. Otras preocupaciones incluyen la privacidad y la seguridad de los datos, así como el posible sesgo en los algoritmos de la IA.

“En conclusión, la inteligencia artificial es una tecnología en constante evolución que se utiliza para automatizar tareas, mejorar la toma de decisiones y proporcionar nuevas soluciones a los desafíos empresariales y sociales. Tiene el potencial de transformar la forma en que trabajamos, vivimos y nos relacionamos, pero también plantea desafíos y preocupaciones. Es importante seguir investigando y desarrollando la IA de manera ética y responsable, asegurándonos de que se utilice para el beneficio de la sociedad en su conjunto.”

–¿Es lo mismo inteligencia artificial que robots?

–No, inteligencia artificial y robot son dos conceptos diferentes, aunque están estrechamente relacionados.

“La inteligencia artificial se refiere a la capacidad de las máquinas para realizar tareas que, hasta ahora, sólo podían ser realizadas por seres humanos. Se basa

en algoritmos y modelos matemáticos que permiten a las máquinas aprender de los datos y tomar decisiones basadas en ellos.

“Por otro lado, los robots son máquinas que pueden ser programadas para realizar tareas específicas. Aunque muchos de ellos utilizan tecnología de inteligencia artificial para tomar decisiones, no todos son inteligentes. Algunos simplemente siguen instrucciones preestablecidas y no tienen la capacidad de aprender o adaptarse a situaciones nuevas.

“En resumen, la inteligencia artificial es un campo de la informática que busca crear sistemas inteligentes que puedan aprender, razonar y tomar decisiones. Los robots son máquinas que pueden ser programadas para realizar tareas específicas, que pueden o no utilizar inteligencia artificial para tomar decisiones.” (De la Redacción, La Jornada, 2023)

En este sentido, los Chats creados para generar respuestas varían según su programación y utilización, por ejemplo, del Chat de Microsoft Bing se obtuvo respuesta sobre las diferencias entre IA de respuestas y de trading:

Sí, existen bots de trading que utilizan técnicas de inteligencia artificial para tomar decisiones de inversión en los mercados financieros. Estos bots son diferentes de mí en que están diseñados específicamente para operar en los mercados financieros y tomar decisiones de inversión en tiempo real. Utilizan algoritmos y técnicas de aprendizaje automático para analizar datos del mercado y hacer predicciones sobre el comportamiento de los activos financieros. En cambio, yo soy un programa de chat diseñado para responder preguntas y proporcionar información a los usuarios. (Origen: Conversación con Bing, 3/6/2023)

Que te diferencia de ChatGPT:

ChatGPT es un modelo de lenguaje generativo desarrollado por OpenAI que utiliza técnicas de aprendizaje profundo para generar texto. Al igual que yo, ChatGPT es capaz de responder preguntas y mantener conversaciones con los usuarios. Sin embargo, hay algunas diferencias entre ChatGPT y yo. Una de las principales diferencias es que ChatGPT está diseñado específicamente para generar texto coherente y natural, mientras que yo estoy diseñado para proporcionar información precisa y relevante en respuesta a las preguntas de los usuarios. Además, ChatGPT utiliza un enfoque basado en el aprendizaje profundo para generar texto, mientras que yo utilizo una combinación de técnicas de procesamiento del lenguaje natural y aprendizaje automático para comprender y responder a las preguntas de los usuarios. (Origen: Conversación con Bing, 3/6/2023)

Es menester aclarar, que existen diferentes tipos de IA y de diferentes plataformas tecnológicas, en ese caso ambas IA son desarrollos de redes neuronales sintéticos desarrollados por *OpenAI*. Sin embargo, las inteligencias artificiales han incrementado problemas en cuanto a los “Derechos humanos/Derechos de autor” ya que en ciertas ocasiones sus respuestas han sido utilizadas para formar artículos

científicos de corte universitario por parte de investigadores de dudoso nivel y certificación. En el capítulo denominado: Comprensión espaciotemporal posmoderna, de la obra *La Condición de la posmodernidad...*, *David Harvey* nos explica: “En el reino de la producción de mercancías, el efecto fundamental ha sido la acentuación de los valores y virtudes de la instantaneidad (comidas y otras gratificaciones al instante y rápidas) y de lo desechable (tazas, platos, cubiertos, envoltorios, servilletas, ropa, etc.)” (Harvey, 1998, p.316) Sin embargo, antes de presentar un problema de corte científico, iniciaré mostrando uno de corte literario, para poder plasmar un cuadro más completo del problema.

El diario *La Jornada* recopila un caso de plagio que se presentó, hace alusión al mismo en su artículo de nombre “*Revista de EU deja de recibir obras tras registrar que fueron creadas por robots*”⁷² elaborado por *Europa Press*, que se publicó el 23 de febrero de 2023,

Clarkesworld, que publica relatos de ciencia ficción y fantasía, denunció haber recibido gran número de obras escritas por una inteligencia artificial del estilo de ChatGPT o ChatSonic.

Para ilustrar el aluvión de relatos falsificados que ha recibido, ha compartido un gráfico en el que se puede ver el incremento en la curva de crecimiento de obras que registran plagios o son escritas por *bots*.

Aunque comenzó en 2019, las prohibiciones empezaron a notarse entre febrero y diciembre de 2020, principalmente por plagios; fue en junio de ese año el mes en que se tuvieron que prohibir más manuscritos por tratarse de obras ilegítimas.

Con varios picos durante los años 2021 y 2022, los peores meses han sido de octubre en adelante, coincidiendo con la popularidad de herramientas como ChatGPT, cuando lo que han empezado a prohibir son obras generadas por inteligencia artificial.

Se supera la cifra de 500 textos

El punto más alto de recepción de documentos escritos por inteligencia artificial tuvo lugar el 20 de febrero, cuando, del total de manuscritos recopilados en menos de medio día, 10 por ciento eran ilegítimos y no estaban hechos por autores reales. Este mes ya han superado la cifra de 500 obras prohibidas debido a que han sido generadas por una máquina.

⁷² Revista de *EU* deja de recibir obras tras registrar que fueron creadas por robots. *La Jornada*. 23 de febrero de 2023. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/23/ciencia-y-tecnologia/revista-de-eu-deja-de-recibir-obras-tras-registrar-que-fueron-creadas-por-robots/> 03/06/2023 03:38 hrs.

Para paliar el problema, *Clarkesworld* anunció que cerró la recepción de manuscritos, decisión que tomó recientemente, asegurando que “no debería ser difícil adivinar por qué”, según compartió en Twitter.

La editorial aclaró que no ha cerrado la revista, sino consideró dejar de recibir historias de autores, una solución que, por el momento, no tiene fecha de conclusión. En este sentido, es consciente de que “no es una solución al problema” y que, aunque tiene algunas ideas para minimizarlo, “no va a desaparecer”.

“Los detectores no son fiables. ‘Pagar para enviar’ sacrifica demasiados autores legítimos. Los envíos impresos no son confiables para nosotros”, señaló, luego de asegurar que las herramientas que permiten estas comprobaciones “son más caras de lo que las revistas pueden permitirse”. (Europa Press, La Jornada, 2023)

Por otro lado, en materia científica el caso más sonado este 2023, es el del Español Rafael Luque; en una nota periodística de nombre “Suspendido de empleo y sueldo por 13 años uno de los científicos más citados del mundo, el español Rafael Luque” publicada por el diario EL PAIS. El reportaje, revela cómo él publicó a ritmo de un artículo científico cada 37 horas, en universidades a las que la nota periodística calificó de exóticas por ser de Rusia o de Arabia Saudí. La sanción provino de la Universidad de Córdoba. En este sentido nos dice Manuel Ansedo, el 31 de marzo de 2023, que el investigador fue motivado por el actual sistema científico que se rige por el imperativo de “*publica o muere*,” aunque Luque no reconoce los plagios ni los *copy/paste*, reconoció utilizar ChatGPT para pulir sus textos.⁷³

Las inteligencias artificiales paulatinamente se encuentran dentro de nuestras vidas, a través de los dispositivos que implementamos para acceder al internet, en cualquiera de las versiones en las que nos desarrollemos. Desde identificadores faciales, identificadores de voz, modificadores de voz o editores de imágenes. Silvia Ribeiro publicó en La Jornada, el 8 de abril de 2023. el artículo “Secretos sucios de la

⁷³ “Suspendido de empleo y sueldo por 13 años uno de los científicos más citados del mundo, el español Rafael Luque.” EL PAIS. Manuel Ansedo. 31 de marzo de 2023. Recuperado de: <https://elpais.com/ciencia/2023-03-31/suspendido-de-empleo-y-sueldo-por-13-anos-uno-de-los-cientificos-mas-citados-del-mundo-el-espanol-rafael-luque.html> 03/06/2023 04:31 hrs.

inteligencia artificial.⁷⁴ En él, nos ilustra sobre lo que podemos entender como procesos de inmersión digital entre humanos e inteligencias artificiales:

Estamos en contacto diario con la inteligencia artificial, aunque no pensemos en ello, por ejemplo (sic.) a través de los teléfonos móviles que responden a nuestras preguntas, con el uso de motores de búsqueda electrónica y las muchas otras formas de entregar nuestros datos y preferencias en formularios y tarjetas electrónicas de todo tipo (exigidos por ley por instituciones públicas y privadas, por tarjetas bancarias o de asiduidad de comercios, clubes, etcétera). Datos que no quedan aislados por actividad o empresa, sino que se integran en sistemas informáticos que se pueden conectar entre sí. La mayoría de los datos van a parar a muy pocas nubes informáticas gigantes. Casi la totalidad de los datos electrónicos comerciales, personales y gubernamentales están almacenados en las nubes informáticas de *Microsoft*, *Amazon*, *Google* y pocas más. (Riveiro, 2023)

El grado de complejidad de sus operaciones varía según los requerimientos que ocupemos dentro de nuestra temporalidad-espacial, nuestra realidad concreta, el uso de la IA inconscientemente nos quita ciertos derechos ya que para usar aplicaciones o programas se suele conceder la autorización voluntariamente con un simple pulso o un clic, esta información pasa a ser parte de la metadata⁷⁵ de las cadenas de

⁷⁴ Ribeiro, Silvia. "Secretos sucios de la inteligencia artificial." 8 de abril de 2023. La Jornada. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2023/04/08/opinion/015a1eco> 04/06/2023 01:15 hrs.

⁷⁵ En el *website* de IBM se encuentra el siguiente artículo sobre la metadata: Los metadatos describen los datos que fluyen a través de su trabajo en términos de definiciones de columna, que describen cada uno de los campos que componen un registro de datos. Los metadatos se manejan a través de definiciones de tablas o mediante archivos de esquema. Los metadatos son información sobre los datos. Describe los datos que fluyen a través de su trabajo en términos de definiciones de columna, que describen cada uno de los campos que componen un registro de datos.

InfoSphere® DataStage® tiene dos formas alternativas de manejar los metadatos, a través de definiciones de tablas o a través de archivos de esquema. De forma predeterminada, las etapas paralelas derivan sus metadatos de las columnas definidas en la pestaña Columna de la página Salidas o Entrada de su editor de etapas. Se proporciona información de formato adicional, cuando sea necesario, mediante una pestaña Formatos en la página Salidas o Entrada. En algunos casos, puede especificar que la etapa use un archivo de esquema en su lugar estableciendo explícitamente una propiedad en el editor de etapa y especificando el nombre y la ubicación del archivo de esquema. Tenga en cuenta que, si utiliza un archivo de esquema, debe asegurarse de que la propagación de columnas en tiempo de ejecución esté activada. De lo contrario, las definiciones de columna especificadas en el editor de etapas siempre anularán cualquier archivo de esquema.

¿Dónde se necesita información de formato adicional? Por lo general, aquí es donde está leyendo o escribiendo en un archivo de algún tipo e *InfoSphere DataStage* necesita saber más sobre cómo se formatean los datos en el archivo.

bloques de la *Blockchain*, aunque oficialmente las IA no siempre lo reconocen, estas aprenden de la red semántica, ya que fueron las empresas tecnológicas de la *web 3.0* las principales inversoras del desarrollo de las inteligencias artificiales. Así cedemos derechos más allá de lo permisible, de esta forma la *web 3.0* libera de barreras y liberaliza la información y la deja al alcance de todos.

David Harvey crea un corpus teórico que explica los procesos por los cuales el capital ha logrado desposeer de las riquezas a ciertos sectores humanos, para favorecer a otros para lograr incrementar su nivel de acumulación y concentración de las riquezas, mediante formas de explotación propias del *fordismo*⁷⁶ o del *taylorismo*⁷⁷ y hasta del modelo *toyota*⁷⁸. Sin embargo, nos encontramos dentro de la

Puede especificar la información de formato por filas, donde la información se aplica a cada columna en cada fila del conjunto de datos. Esto se hace desde la pestaña Formatos (la pestaña Formatos se describe con los editores de escenario que la admiten; por ejemplo, para archivos secuenciales, consulte la página Pestaña Formato de enlace de entrada). También puede especificar el formato para columnas particulares (que anula el formato de fila) desde el cuadro de diálogo Editar metadatos de columna para cada columna (consulte la página Nivel de campo).

-Propagación de columnas en tiempo de ejecución: Puede definir parte de su esquema y especificar que se adopten columnas adicionales y se propaguen por el resto del trabajo.

-Definiciones de tabla: Una definición de tabla es un conjunto de definiciones de columnas relacionadas que se almacenan en el Repositorio.

-Archivos de esquema y esquemas parciales: También puede especificar los metadatos para una etapa en un archivo de texto sin formato conocido como archivo de esquema.

-Tipos de datos: Las definiciones de columnas de trabajos paralelos tienen un tipo de SQL asociado. Esto se asigna a un tipo de datos subyacente. Aquí hay un resumen de los tipos de datos subyacentes que pueden tener las definiciones de columnas.

-Cadenas y *ustrings*: Si tiene habilitado NLS, los trabajos paralelos admiten dos tipos de tipos de datos de caracteres subyacentes: cadenas y *ustrings*.

-Tipos de datos complejos: Los trabajos paralelos admiten tres tipos de datos complejos.

-Formatos de fecha y hora: Los trabajos en paralelo proporcionan un manejo flexible de los formatos de fecha y hora. En: "Metadatos." Última actualización: 2022-03-18. IBM. Recuperado por: <https://www.ibm.com/docs/en/iis/11.5?topic=jobs-metadata> 02/06/2023 04:51 hrs.

⁷⁶ El concepto de fordismo alude al sistema que se basa en la producción en cadena o en serie. Su denominación deriva de Henry Ford, el fundador del fabricante de vehículos Ford Motor Company. Producción a bajo costo, expansión del mercado y del consumo, mejora en la calidad de vida de los trabajadores y auto reproducción del sistema para sanear a la economía y sostener e incrementar el capital. Recuperado de: <https://definicion.de/fordismo/> 03/08/2023 04:19 hrs.

⁷⁷ Método de organización del trabajo que persigue el aumento de la productividad mediante la máxima división de funciones, la especialización del trabajador y el control estricto del

singularidad de nuestra realidad concreta, con procesos de desposesión que acumulan a partir del *General Intellect* en menoscabo directo de los “*Derechos humanos/Derechos de autor*”, de la propiedad intelectual.

3.3.- ChatGPT vs el ser humano

La IA es una red neuronal sintética, para el caso de ChatGPT, ella misma se define como una red neuronal o modelo de lenguaje capaz de aprender y dar respuestas, sin embargo, ¿sus creaciones y respuestas son capaces de igualar las creaciones y respuestas humanas? El modelo de lenguaje de la IA tiende a la perfección, los seres humanos somos seres imperfectos, las respuestas de una IA en este caso ChatGPT, se arrojan en múltiples idiomas, siempre respetando la estricta regla “verbo, sujeto, predicado”, el lenguaje humano no se basa solo en el lenguaje formal escrito y sus reglas, además contamos con el lenguaje no verbal, en este sentido la ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO de Argentina, publicó un ensayo en 2016 de *Silvina Pezzetta*, titulado “*El lenguaje y sus funciones. Conceptos teóricos y aplicaciones en la investigación sobre la enseñanza del Derecho.*” En este orden de ideas, nos da un cuadro preciso en su interpretación de *Duranti* y de *Charles Pierce*, que tiene que ver directamente con nuestros movimientos y ademanes al hablar:

Duranti relaciona, a su vez, la performance con la indexicalidad del lenguaje. En cada performance existen palabras que actúan como marcadores de diferentes aspectos: de contexto, de poder, de igualdad-inequidad. Este concepto surge de la distinción que hizo Charles Pierce

tiempo necesario para cada tarea. Recuperado de: <https://dle.rae.es/taylorismo> 03/08/2023 04:04 hrs.

⁷⁸ Eliminar todos los elementos innecesarios en el área de producción, utilizado para alcanzar reducciones de costos, cumpliendo con las necesidades de los clientes a los costos más bajos posibles. El Sistema de Producción Toyota es una metodología basada en Manufactura Esbelta (*Lean Manufacturing*), cuyo objetivo principal es reducir el desperdicio (*Muda*) y aplicar el Justo a Tiempo (*Just in Time*) en el proceso de producción. En: Zamarripa Belmares Néstor. (2008, marzo 17). "Sistema de producción Toyota." Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/sistema-produccion-toyota/> 03/08/2023 04: 35 hrs.

entre signos que son índices, iconos o símbolos, aunque generalmente un signo reviste las tres propiedades. El carácter indexical de los signos permite mostrar una relación referencial, como la que existe entre una flecha y lo que esta (sic.) señala. Por ejemplo, en el idioma español, la diferencia entre vos y usted sirve de índice de la diferencia social y el respeto. (Pezzetta, 2016, p.152)

Aunque el lenguaje escrito de carácter científico trate de ser lo más racional y lo menos personal, en las líneas escritas por su redactor o redactores, se logra saber características evidentemente humanas, pequeñas fallas, errores de ortografía, tildes y letras que no van o faltan, producto de tecleos erróneos, naturales de nuestra naturaleza humana y de nuestra propia imperfección. Habrá quien sea un artista de la redacción y quien no, hasta se podría debatir si la manera de sintetizar y presentar las ideas centrales fue la adecuada o de la forma de establecer la síntesis, tesis y antítesis de un ensayo. Sin embargo, la IA tiende al continuo perfeccionamiento, su lenguaje es frío y exacto, aunque *ChatGPT* sea capaz de dar respuestas que den las partes de un ensayo, su forma exacta lo delata, como creado por alguien no humano. En este sentido la misma *OpenAI* lanzó dentro de su misma plataforma y prácticamente al lado de su *ChatGPT* su *Clasificador de texto AI*, un analizador de mil palabras que permite saber si el texto es creado por una IA, o probablemente creado por una IA, o por un humano o si el humano que lo escribió lo hizo realmente mal.

En este sentido, nos dice el filósofo Ortega y Gasset en su obra "Velázquez", una consideración particular sobre la cual considero se debe filtrar actualmente toda creación: "Pero hay operaciones en las cuales producimos una obra material con la voluntad deliberada y exclusiva de que sea signo de nuestras intenciones. La obra es entonces un aparato de significar." (Ortega, 1983, p. 48) En este sentido hago alusión a que el texto que se presenta y se considera de creación humana, debe tener características propias de quien lo trabajó, mismas que pueden apreciarse en su habla y en sus acciones al explicar su tema. Este es el primer filtro de importancia para saber sobre la naturaleza de la autoría de un texto. Que no es otra cosa distinta

a lo que conocemos todos los seres humanos como “*congruencia*.” La frialdad de las letras generadas por ChatGPT no puede tener intención, la red neuronal sintética no puede replicar la experiencia humana, sea esta buena o mala, o si lleva bondad o maldad o sátira, su objetividad se lo impide al igual que su continuo desarrollo cognitivo que va hacia su perfeccionamiento de respuestas. Entonces ¿pueden las IA crear un cuadro que asemeje o supere una obra de arte?

Una nota publicada el 10 de marzo de 2023 por el periódico La Jornada, elaborada por Mónica Mateos-Vega llamada “*Obras creadas por la IA ya ocupan un lugar en el mercado del arte.*” Da cuenta dos casos trascendentales para dar respuesta a la anterior pregunta

El 5 de abril de 2016, *El siguiente Rembrandt* se presentó en una exhibición en Ámsterdam, en el lugar donde el pintor vivió y trabajó. Sorprendió a propios y extraños, porque a simple vista era prácticamente imposible calificar la obra como un falso o quizás una cuestión más inquietante abrumó a los presentes: este sublime y extraordinario retrato, ¿no lo pintó un ser humano?

Tinta, lienzo e ingeniería

Dos años más tarde, se dio a conocer el primer cuadro creado casi sin guía humana por una IA: *Retrato de Edmond de Belamy*, el cual fue subastado y vendido en 432 mil 500 dólares en Christie’s de Nueva York. Con tinta y sobre un lienzo, un programa diseñado por un ingeniero, un empresario y un artista (todos menores de 30 años, integrantes del colectivo francés *Obvious*) imprimió la pintura, que se firmó con una ecuación matemática.

Cabe dar matiz al hecho de que estos cuadros se ofertaban a la venta bajo el uso específico de una criptomoneda: Ethereum (ETH), lo que implica realizar operaciones de trading y de diferentes transferencias interbancarias para poder lograr la transacción entre el valor solicitado en ETH para equiparar en precio en dólares, aunado a considerar la oscilación del precio del activo ya que es un instrumento financiero de muy alta volatilidad. Pero volvamos al problema en cuestión, estas creaciones son incapaces de igualar el trabajo humano, aunque se pueda ver una copia y en ella se refleje su naturaleza, o la aparente perfección, la creación digital carece de todo sentido humano. Aunque parta de la idea de un principio claro; que se puede imprimir y ajustar con las especificaciones exactas de su tamaño original. Pero nunca habrá una pieza única de la cual parta el todo. Ejemplo de lo anterior es que podemos apreciar la digitalización exacta de un museo y las piezas de su colección,

pero la experiencia material de estar inmerso físicamente admirando cada minúsculo detalle, relieve o error, de colores, imágenes, tonos, contrastes, matices, en un museo concreto jamás será igualada.

Ahora bien, el trabajo humano una vez concretado plasma “un algo” que es parte indivisible de su existencia tangible, por ejemplo: las manos desgarradas por el trabajo de un artesano por el contacto entre herramientas y la materia que labra, se transmuta en cierto sentido, a las piezas que crea, esto puede verse en una simple talla de madera, en sus bordes, en cada detalle visible y palpable, en las emociones que provoca. Nos explica Ortega y Gasset “El lenguaje es una de estas obras semánticas. La escritura es otra. Pero también lo son todas las bellas artes. No menos que la poesía son música y pintura sustantivamente faenas de comunicación. Como en la poesía el poeta dice a otros hombres algo, también en el cuadro y en la melodía.” (Ortega, 1983, p. 48) El trabajo humano habla en un sentido de significaciones. El trabajo de una IA es frío, sin embargo, objetivo.

ChatGPT en sí, no tiene la intención de trasgredir los *Derechos humanos/Derechos de autor*, sino que lo hace en colaboración de usuarios mal intencionados, sus respuestas bien podrían ser utilizadas en charlas con personas que se encuentran aisladas de la sociedad y que han quedado al margen por algún motivo. El *homo academicus* decide si opta por seguir las reglas o corromperlas. El ser humano común se apropia del conocimiento obtenido de la internet a través de la experiencia de uso y su intención en sí no es violar sistemáticamente los *Derechos humanos/Derechos de autor* sino más bien suplir las carencias educativas que posee. Por ende, la regulación puntual, precisa y meticulosa sobre el plagio en una Institución de Educación Superior (IES) como la UAM debe ser en extremo rigurosa.

3.4.- Culturización del plagio

Los dispositivos han logrado que el ser humano obtenga las respuestas y con ello solucione diversidad de problemas imaginables, la transformación del internet

crea la posibilidad de darle a sus usuarios el conocimiento. El problema radica en la naturalidad con la que el ser humano aprende e interpreta el cómo obtiene el conocimiento, ya que las mayorías de las veces que consulta el dispositivo este no le indica que dé el reconocimiento debido al creador de la idea o de la obra, que retoma de la *web*: “...El niño juega con su cuerpo a fin de explorarlo, para inventarlo; ...” (Goffman, 1997, p.86) en analogía a las palabras de Goffman: Quien crea un inventario de conocimiento, bajo las condiciones que permite el dispositivo, se sabe dueño de lo que sistemáticamente contabiliza. Esto es un problema, ya que no todos los usuarios de dispositivos son concientizados del estricto respeto que se debe al autor intelectual, ni de qué debe hacer para evitar tal violación sistematizada de los “*Derechos humanos/Derechos de autor*”. Por tanto, en su constante hurgar de información, el sujeto se inventaría para sí cierto conocimiento, creando en su haber una interpretación errónea sobre de quién es o qué es tal creación y a quién le corresponde la propiedad.

Ahora bien, volviendo al foco actual del problema, en un artículo publicado el 24 de mayo de 2023, por el diario La Jornada, a cargo de Mauro Jarquín Ramírez titulado “*Consideraciones urgentes sobre inteligencia artificial y educación*”,⁷⁹ se explica:

Es importante considerar al menos tres problemáticas vinculadas al desarrollo histórico de la IA en educación:

Datificación digital alude al proceso mediante el cual la realidad educativa se transforma en grandes volúmenes de información que es procesada por máquinas (datos), lo cual permite a la IA realizar tareas como cálculos, proyecciones, diagnósticos, etcétera. Dado que la compleja realidad cotidiana debe ser estudiada por máquinas, la datificación conlleva también simplificación. Si bien la generación de datos educativos se puede efectuar de distintas formas –como las pruebas estandarizadas a gran escala, entre las cuales PISA es sobresaliente–, el uso de plataformas y software en educación incrementa sustancialmente la capacidad de obtener información. La recolección de dichos datos debe ser constante. Con ello, las escuelas funcionan como minas de datos y el ejercicio educativo se torna en práctica extractiva que puede beneficiar a las grandes empresas dueñas de las herramientas digitales.

⁷⁹ Jarquín Ramírez, Mauro. “*Consideraciones urgentes sobre inteligencia artificial y educación.*” La Jornada, 24 de mayo de 2023. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2023/05/24/opinion/014a1pol> 05/06/2023 02:00 hrs.

El asunto del poder resulta crucial cuando hablamos de estructuras digitales, plataformas y formas de IA. Esto se da, cuando menos, en tres sentidos: a) todas esas expresiones constituyen sistemas sociotécnicos que reorganizan distintos procesos educativos, curriculares, de gestión y evaluación. Las estructuras digitales, y la propia IA, condicionan tanto la interacción digital de los usuarios, como los resultados de investigación; b) la tecnología, particularmente la IA generativa, conlleva implicaciones ideológicas que se expresan en forma de sesgos en los textos que producen. Distintos productos de IA generan resultados definidos políticamente, tal como han mostrado estudios sobre los posicionamientos de Google Bard y Chat GPT de Open AI sobre la guerra entre Rusia y Ucrania; c) por otro lado, la digitalización educativa es un ejercicio de poder, dado que construye un campo de acción en el cual actores como burocracias y empresas pueden posteriormente intervenir desde fuera por medio de dispositivos de política con el objetivo de modular comportamientos y obtener beneficios.

Finalmente, la expansión del capitalismo digital constituye el contexto del impulso de la IA en el sector educativo. A ello responde también la abierta competencia entre Google y Microsoft respecto de la provisión de IA para educación. Lo anterior conlleva al menos dos implicaciones: a) creación de enclaves de rentabilidad privada en el ámbito de la educación pública, por la vía de comercialización de productos de IA, lo cual podría conducir a otro ciclo de privatización educativa; b) un uso de IA en educación enfocada prioritariamente en la formación de capital humano, ahora asociado a los requerimientos de la cuarta revolución industrial. (Jarquín, 2023)

En este sentido, es urgente replantear la problemática, ya que precisamente en este año en curso se han lanzado al mercado aplicaciones para dispositivos móviles que interactúan con los chats de respuestas de las inteligencias artificiales. Ya es común que dentro del aula donde se imparten cátedras, tanto el alumnado como los catedráticos, recurran a las búsquedas de información específica, de nombres, datos, lugares o fechas. Hasta este punto podría considerarse una herramienta de apoyo; sin embargo, no se puede ignorar, disimular o estimular que se instrumente de forma cotidiana o que sustituya la labor de crear pensamiento propia del proceso cognitivo que ocurre en la educación -sobre todo sin el debido reconocimiento ético y la citación crítica de su uso-, ya que socaba sistemáticamente la formación del conocimiento y abre la puerta a que se interiorice el plagio de forma paulatina, hasta llegar a culturalizarlo dentro de los individuos, sujetos a un proceso de formación profesional.

3.5.- INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor

El 24 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal del Derecho de Autor.” En su última reforma de 2020, vigente en el 2023, señala en su art. 1º, que dicho instrumento se desprende del art. 28, CPEUM; en su art. 2º, dicha LFDA establece que nace el INDAUTOR. Para la aplicación administrativa que le corresponde al Ejecutivo Federal y delega al órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura en materia de autor y derechos conexos, como se indica en el art. 208 de la LFDA. En este sentido nos encontramos ante una autoridad administrativa.

En su *website* se puede leer la definición exacta de qué son y qué hacen:

Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor), órgano desconcentrado encargado de proteger y fomentar los derechos de autor; promover la creatividad; controlar y administrar el registro público del derecho de autor; mantener actualizado el acervo cultural de la nación y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y los derechos conexos.

El Indautor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos que en el ámbito de sus atribuciones brinda día a día diversos servicios a la comunidad autoral y artística, nacional y extranjera, así como a los respectivos titulares de derechos; recibe y atiende diversos trámites diarios, entre los que destacan:

El registro de obras y contratos de cesión y licencias de uso;

Autorizaciones a las sociedades de gestión colectiva;

Reservas de derechos al uso exclusivo de

Títulos de revistas o publicaciones periódicas,

Difusiones periódicas,

Nombres de personas o grupos dedicados a actividades artísticas,

Personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos;

Obtención del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN);

Celebración de juntas de avenencia;

Consultas y asesorías legales;

Resolución de infracciones en materia de derechos de autor;

Procedimientos de arbitraje; así como,

La impartición de cursos de capacitación y orientación para sensibilizar a la sociedad de la importancia del respeto a los derechos de autor para crear una

cultura de la legalidad en la era del conocimiento y la tecnología de la información.⁸⁰

Por otra parte, pero en el mismo sentido, en cuanto al derecho procesal, la LFDA en su título XI De los procedimientos, en su capítulo I, Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales. Prevé la competencia:

Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México. Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles ante Tribunales Federales y la legislación común ante los Tribunales del orden común. Para el ejercicio de las acciones derivadas de la presente Ley y su Reglamento no será necesario agotar ningún procedimiento ni acción previa como condición para el ejercicio de dichas acciones.

Los autores y los titulares de derechos conexos que requieran del accionar de la justicia pueden solicitar a los tribunales competentes, como queda establecido en el art. 213 de la misma LFDA, medidas precautorias establecidas y listadas en el art. 213 Bis. Dichas medidas van en el sentido de: La suspensión de la representación; el embargo de las entradas o ingresos; aseguramientos cautelares. Etc. Por su parte, el art. 216 bis, contempla la reparación del daño, tanto material como moral, y por ende la indemnización por daños y perjuicios por la violación a los derechos de autor que será fijado solo por el juez bajo auxilio de peritos.

El capítulo II contempla un procedimiento de avenencia, para las personas que crean han sido afectadas en alguno de sus derechos tutelados, art. 217, LFDA. Así mismo dicho procedimiento se llevará a cabo por el INDAUTOR si cumple los requisitos previstos en el art. 218, LFDA. El capítulo III del mismo título, que lleva por nombre: Del Arbitraje, prevé en su art. 219 un procedimiento de arbitraje para casos de controversia, dicho procedimiento estará regulado ante la ley de la materia, para este

⁸⁰ Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Recuperado de: <https://www.indautor.gob.mx/el-instituto.php> 05/06/2023 18:00 hrs.

caso, el mismo ordenamiento y capítulo; de manera supletoria por el Código de Comercio; el art. 220. De la LFDA marca a las partes que podrán acordar al someterse a un procedimiento arbitral si lo hacen bajo la Cláusula Compromisoria mismo que debe constar por escrito. Por otra parte, el art. 224 de la LFDA nos da el plazo legal del arbitraje, que será máximo de 60 días. Este procedimiento concluirá como indica el art. 225 de la LFDA, “con el laudo que lo dé por terminado o por acuerdo entre las partes antes de dictarse éste.”

Por su parte, el art. 226 de la LFDA refiere las características de los laudos: Se dictarán por escrito; Serán definitivos, inapelables y obligatorios para las partes; Deberán estar fundados y motivados, y; Tendrán el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo. Sin embargo, el art. 227 de la LFDA prevé la aclaración del laudo, dentro de los siguientes cinco días de la recepción del laudo. El art. 228, LFDA, indica que la justicia recibida del procedimiento arbitral será a cargo de las partes.

En la LFDA, el TITULO XII, que lleva por nombre: De los Procedimientos Administrativos, Capítulo I, De las Infracciones en Materia de Derechos de Autor. Nos da el listado de infracciones, sin embargo, solo se enfocará, en este análisis, a aquellos aspectos vinculados con la materia de propiedad intelectual en correlación directa a la violación sistematizada de los “*Derechos humanos/Derechos de autor*” respectiva al plagio.

Art. 229, LFDA:

IX. Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista;

X. Publicar una obra, estando autorizado para ello, con menoscabo de la reputación del autor como tal y, en su caso, del traductor, compilador, arreglista o adaptador;

XI. Publicar antes que la Federación, los Estados o los Municipios y sin autorización las obras hechas en el servicio oficial;

XII. Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad;

XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin

mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia, y

XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.

Sin embargo, hablamos de una institución de apenas veintisiete años, en este sentido, se puede entender que sus bases son relativamente jóvenes a comparación de instituciones que se encargan de la misma materia en naciones occidentales de algunos países de Europa, Estados Unidos de Norteamérica y de Canadá. En este sentido, nuestras instituciones nacionales pasan por un proceso depuratorio, aun no terminan de erradicar la corrupción y todavía en sus procedimientos se sufre de sobrecarga burocrática y laboral. Las normas y nuestras instituciones ya tienen forma, fondo y operan los problemas que se les presentan, sin embargo, aún son víctimas del nepotismo.

Conclusiones

El sistema capitalista se transforma, actualiza e innova cada vez que requiere expandir las formas de acumulación del capital; las repercusiones las pagan los que han sido desposeídos, en el pasado utilizó formas que hoy mismo están condenadas dentro del mismo sistema; sin embargo, la apropiación del *General Intellect* hoy le permite al capital explotar algunos aspectos de la propiedad que en el pasado solo había sido incorporada al proceso productivo bajo ciertas condiciones, además de solo apoderarse de ciertas ideas depuradas, en este sentido, la *violación sistemática de los "Derechos humanos/Derechos de autor"* reemplaza las cadenas de dependencia con las que sometió occidente al conocido aún hoy, como tercer mundo, aunque ya muchos autores prefieren referirse al sur global, con el nombre genérico, y en muchas ocasiones carente de sentido, de "naciones en vías de desarrollo" He invocado del filósofo español Ortega y Gasset la crítica a prácticas de mitad del siglo XX que versan sobre el plagio en nuestra Latinoamérica porque ya en la primera mitad del siglo XXI sigue siendo una vergüenza para nuestra academia, que aparezca, en las primeras planas de los diarios, este tipo de notas.

¿Qué hacemos como sociedad, cómo institución y cómo personas? ¿acaso permitimos y aceptamos voluntariosamente la marginación de nuestra patria y de Latinoamérica en su conjunto al seguir racionalizando todos los modelos neocoloniales de occidente? Las inteligencias artificiales no son acaso un sustituto ideal de los objetos con los que engañaron en el siglo XV, a las sociedades que colonizaron desde la cuna del modelo euro centrista: Europa. La entropía de nuestro sistema no debe definir nuestro futuro, claro está que, si seguimos por el mismo rumbo, nunca podrá transmutar nuestra ciencia, que ahora está rezagada a nivel global y que, sin embargo, puede desplantar algún día, a una ciencia vanguardista.

Por otra parte, la *propuesta de reforma al Código de Ética de la Universidad Autónoma Metropolitana*, contenida en este trabajo terminal, responde a un reglamento laxo, para una de las partes involucradas en la vida universitaria, por su misma naturaleza es y ha sido la fuente primaria de injusticias y trasgresiones para la

comunidad universitaria, ¿acaso puede el esclavo anteponerse a las decisiones del amo? El estudiante universitario queda a merced de los académicos de nuestra institución, el sistema de protección, como se vio en el presente trabajo, protector impreciso para sancionar a directivos y académicos, no es mera causa de la coincidencia; las autoridades universitarias -Colegio Académico como máximo poder legislativo en la UAM- que aprobaron la Legislación Universitaria y en ella olvidaron imponer sanciones a directivos y académicos, violaron a conciencia y a su favor a la comunidad universitaria, para este caso representada como: “el alumnado.” Reproduciendo así todas las practicas violatorias y de sometimiento del sistema patriarcal. Donde el género más desfavorecido, una vez más, son las mujeres que forman parte de nuestra institución, mujeres que hoy en día; día a día, luchan por equilibrar la balanza social y cambiar de forma radical y violenta, la nefasta forma de pensar de la psique colectiva. Esta propuesta de reforma solo puede ser “justicia dialéctica” para nuestra comunidad universitaria.

Si la propuesta de reforma se concretase, la disparidad existente entre relaciones de poder dadas en la institución, se balancearían paulatinamente a corto plazo, de manera equitativa. Lo que traería como consecuencia una cultura de paz real. Ya que este trabajo parte, del eje inicial: *“Violación sistemática de los “Derechos humanos/Derechos de autor”. Propuesta de reforma al Código de Ética de la Universidad Autónoma Metropolitana.”* En un primer momento, con las respectivas reformas y adiciones de la propuesta *“vinculante”* prevalecería; la honradez, la legalidad, en correlación a las faltas y sanciones que pudiera derivar de la transgresión en materia de “derechos humanos/derechos de autor”, y en consecuencia ocasionaría un ordenamiento de todos los demás niveles previstos en las fracciones de los artículos 1° y 2° de la “Propuesta de Reforma al Código de Ética UAM” que aquí presento en el apartado: Anexo, que incluye a toda la comunidad universitaria. Además de dar una apreciación estética diferente para las miradas externas sobre nuestra institución, pues estarían mejorando la óptica desde el interior, por el trabajo realizado en pro de una comunidad que se identifica y convive

de forma igualitaria, ya que las relaciones de poder abusivas tendrían consecuencias, bajo las mismas reglas compartidas.

Por último, ya que vivimos insertos en la era tecnológica que nada tiene que ver con la década de los años setenta del siglo pasado, cuando nace nuestra institución, la Universidad Autónoma Metropolitana, no podemos dejar de lado el hecho de que los abismales avances de la tecnología pueden -y de hecho para eso están desarrollados y en sus bases legales están planeados de tal manera- apoderarse de la generación del conocimiento que se crea a partir de ellas y en este caso en las aulas donde se imparten las cátedras, sin embargo, tampoco se trata de prohibir sino de instrumentar de la manera correcta y esta no puede ser otra más que a la par del “sistema antiplagio” con que cuenta la Institución, ya que las inteligencias artificiales son y deben ser solo consideradas herramientas, por tanto, deben ser instrumentadas como un filtro más, para proteger y blindar del *homo academicus*, en ocasiones tentado a normalizar actos fraudulentos; en este orden de ideas, depurar procesos que versan directamente con la generación del conocimiento universitario sencillamente es menester urgente.

Fuentes de Consulta:

Bibliografía:

Agamben, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo?*, en: *¿Qué es un dispositivo? Seguido de El amigo y de La iglesia y el Reino.* 1ª. Ed., trad. de Mercedes Ruvituso. Anagrama, Barcelona, España, 2015.

Amuchategui, I. Griselda. "*Derecho Penal.*" Cuarta Edición. Séptima reimpresión. OXFORD UNIVERSITY PRESS. México. 2020.

Bourdieu, Pierre. "*HOMO ACADEMICUS.*" 1ª. Ed., trad. de Ariel Dilon. Rev. de la trad. Pablo Tobillas. Siglo XXI. Argentina. 2008.

Eco, Umberto. "*CÓMO SE HACE UNA TESIS.*" 10ª. Ed. Gedisa Editorial. Barcelona, España. 2016.

Goffman, Irving. "*La presentación de la persona en la vida cotidiana.*" 3ª. Ed., trad. de Hildegard B. Torres Perrén y Flora Setaro. Amorrortu editores. Buenos Aires, Argentina. 1997.

Harvey, David. "*El nuevo imperialismo.*" Primera edición. trad. de Juan Mari Madariaga. Ediciones Akal, S. A. Madrid, España. 2004.

_____ “La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural.” 1º edición. trad. de Martha Eguía. Editorial Amorrortu. Buenos Aires, Argentina. 1998

Márquez Romero, Raúl. Hernández Montes de Oca, Ricardo. “Lineamientos y criterios del proceso editorial.” 2º edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2013.

Marx, Karl. “Elementos fundamentales para la crítica (sic) de la economía política (Grundrisse) 1857-1858.” Vigésima edición. Siglo XXI. México. 2007.

Montesquieu, Charles. “DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.” Novena edición. Sepan Cuantos. Editorial Porrúa, S. A. México. 1992.

Ortega y Gasset, José. “EL LIBRO DE LAS MISIONES.” Primera Edición. Colección Austral. Argentina. 1940.

_____ : “MEDITACIÓN DEL PUEBLO JOVEN.” Primera Edición. Colección Austral. España. 1964.

_____ : “VELÁZQUEZ.” Tercera Edición. Colección Austral. España. 1983.

Wallerstein Immanuel. “Análisis de sistemas-mundo Una introducción.” 2ª. ed., trad. de Carlos Daniel Schroeder. México. 2006.

Ligas web:

Gutiérrez Trápaga, D., & del Castillo Reyes, H. (2021). "Manuales de investigación y referencias bibliográficas en México: el problema del sistema latino o hispánico tradicional." Revista semestral "bibliographica". Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Autónoma de México. Vol. 4 núm. 1, págs. 193-222. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/iib.2594178xe.2021.1.95> 05/03/2023, 19:00 hrs.

Luxemburgo, Rosa. "La acumulación del capital. Una contribución a la declaración económica del imperialismo." 1913. Recuperado de: <https://www.marxists.org/deutsch/archiv/luxemburg/1913/akkkap/index.htm> 16/04/23, 04:18 hrs.

Pezetta, Silvina. "El lenguaje y sus funciones. Conceptos teóricos y aplicaciones en la investigación sobre la enseñanza del Derecho." ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO. Año14, Núm. 27, pp. 131-162. Buenos Aires, Argentina. 2016. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/download/32347/29342> 04/06/2023 00:38 hrs.

Legislación consultada:

Código de Ética. UAM. (Aprobado en la sesión 519 del Colegio Académico, celebrada el 20 de diciembre de 2022) Recuperado de: https://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/codigo_etica.pdf 12/05/2023 07:48 hrs.

Código Fiscal de la Federación. Texto vigente en mayo de 2023. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf> 26/05/2023 02:55 hrs.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Texto vigente en abril de 2023. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> 03/05/2023 12:15 hrs.

Código Penal Federal. Texto vigente en mayo de 2023. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> 02/05/2023 13:48 hrs.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente en mayo de 2023. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> 01/05/2023 10:25 hrs.

Convención de la Haya, 1961. Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. Entrada en vigor: 24-I-1965. Recuperado de: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41> 18/04/2023 17:00 hrs.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. (enmendado el 28 de septiembre de 1979) (Traducción oficial). Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283694> 24/03/2023, 11:37 hrs.

Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial. (enmendado el 28 de septiembre de 1979) (Traducción oficial). Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/287557> 23/03/2023, 03:25 hrs.

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 1979. (enmendado el 28 de septiembre de 1979) (Texto auténtico). Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283997> 23/03/2023, 00:26 hrs.

Legislación Universitaria. UAM. (mayo 2023) Recuperado de: <https://www.uam.mx/legislacion/index.html> 12/05/2023 04:17 hrs.

Ley Federal del Derecho de Autor. Texto vigente en julio de 2020. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf> 04/05/2023 03:18 hrs.

ANEXO

Propuesta de Reforma al Código de Ética UAM. (Aprobado en la sesión 519 del Colegio Académico, celebrada el 20 de diciembre de 2022)⁸¹

Advertencia al lector; el siguiente instrumento que a continuación encontrará, fue elaborado como resultado del trabajo terminal aquí presentado; y es una versión modificada con las propuestas, que parten del instrumento aprobado por el Colegio Académico referente al Código de Ética UAM. Y de la Legislación Universitaria en cuanto al Reglamento del Alumnado.

“El Código de Ética es un referente deontológico vinculante a las faltas y sanciones administrativas que contemple la Legislación Universitaria. Para una contribución importante en la promoción de la cultura de paz en esta Institución, en la medida que se apliquen y cumplan los principios rectores, valores y compromisos que establece. (reforma al primer párrafo [Párrafo original⁸²])

La generación de textos académicos para toda la comunidad universitaria se implementará dentro del sistema de citación APA de la *American Psychological Association* en su última versión y dentro de los lineamientos de la NORMA ISO 690 de la Organización Internacional de Normalización (ISO). En su última versión. (párrafo adicionado)

Para efectos de este Código, la comunidad universitaria se integra por el alumnado y las personas participantes en programas de movilidad o en cursos de actualización; el personal académico y administrativo; quienes reciban algún nombramiento o designación para desempeñar determinado cargo o comisión, presten o reciban servicios en la Universidad, independientemente de la temporalidad de estos.

Los principios rectores y valores descritos en este Código fundamentan las funciones universitarias, por lo que cada integrante de la comunidad tendría que hacerlos propios al ejercer los derechos y al asumir las responsabilidades, según el vínculo que mantengan con la Institución.

⁸¹“Código de Ética, Universidad Autónoma Metropolitana. Aprobado en la sesión 519 del Colegio Académico, celebrada el 20 de diciembre de 2022.” Recuperado de: https://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/codigo_etica.pdf 12/05/2023 07:48 hrs.

⁸² El Código de Ética es un referente deontológico necesario para guiar la conducta de quienes integran la comunidad universitaria y, aun cuando no guarda una relación jerárquica con las normas del orden jurídico, nacional y universitario, y por ello no puede contener sanciones, de él se espera una contribución importante en la promoción de la cultura de paz en esta Institución, en la medida que se observen los principios rectores, valores y compromisos que establece (párrafo original).

En cuanto al principio de Igualdad, la paridad se entenderá en el mismo sentido que se considera en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género; esto es, como la participación equilibrada y, en su caso, proporcional, para la integración de órganos colegiados, así como en las designaciones y nombramientos de los órganos personales e instancias de apoyo.

Estos imperativos de carácter ético, al ser de orden general, permitirán a la Universidad, a las unidades y a las divisiones, emitir los lineamientos éticos necesarios de acuerdo con los campos de conocimiento que cultiven y con las funciones sustantivas que requieren de un procedimiento determinado para la interacción con las personas, con los animales y con la naturaleza.

Este Código y sus lineamientos éticos deben coadyuvar a la convivencia armónica entre la comunidad universitaria, con la convicción e intención institucionales de que los principios rectores y valores, son parte de la formación integral y de la cultura de la Universidad.

1. El Código de Ética establece los principios rectores y valores que deben guiar el comportamiento de las personas integrantes o titulares de los órganos colegiados y personales, instancias de apoyo y demás estructuras colegiadas de la Universidad, del personal académico y administrativo, del alumnado y participantes, así como de quienes presten o reciban servicios de la Institución.

2. Los principios rectores y valores que se deben incorporar y preservar en el desarrollo de las actividades académicas o administrativas, son los siguientes:

- 2.1 Dignidad
- 2.2 Diversidad
- 2.3 Igualdad
- 2.4 Libertad
- 2.5 Tolerancia
- 2.6 Cultura de paz
- 2.7 Honradez
- 2.8 Responsabilidad
- 2.9 Vocación de servicio a la sociedad
- 2.10 Sostenibilidad
- 2.11 Solidaridad
- 2.12 Legalidad
- 2.13 Imparcialidad
- 2.14 Transparencia y rendición de cuentas
- 2.15 Protección de datos personales

2.1 DIGNIDAD Valorar y respetar a las personas por igual cualquiera que sea su origen; edad; pertenencia cultural, étnica, religiosa y de género; estatus social, jurídico, económico y migratorio; sean desplazadas o refugiadas; condiciones de salud y orientación sexual, entre otras.

2.2 DIVERSIDAD Reconocer y respetar la multiplicidad de expresiones culturales y formas de vida en que se manifiesta la pluralidad de las personas, identidades, orientaciones sexuales, capacidades y comunidades que conviven o interactúan en los espacios universitarios. La diversidad también se manifiesta en el patrimonio cultural de la humanidad, la creación artística, los avances tecnológicos, la naturaleza, la biodiversidad y en las especies no humanas.

2.3 IGUALDAD Reconocer y respetar la equivalencia humana para permitir que todas las personas sin discriminación ni distinciones que atenten contra su dignidad y diversidad, reciban el mismo trato y oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos y universitarios. La Universidad procurará que en el desarrollo de sus funciones se atienda la equidad de género y se promueva la paridad de género en diversos cargos de representación, gestión y toma de decisiones.

2.4 LIBERTAD Privilegiar y respetar la libertad académica, de cátedra e investigación; la libre manifestación de ideas, conocimientos y opiniones; así como la libertad de reunión, para que la vida universitaria se desarrolle en un clima de respeto y tolerancia.

2.5 TOLERANCIA Entendida como respeto e inclusión; implica el aprecio e incorporación de la diversidad en todas las relaciones y convivencia entre los diversos sectores de la comunidad universitaria, con pleno aprecio de las diferencias, las ideas y la dignidad de las personas o grupos.

2.6 CULTURA DE PAZ Desarrollar la capacidad para reconocer, respetar y apreciar las diferencias de quienes integran la comunidad universitaria, para generar un espacio universitario libre de violencia. La Universidad procurará el diálogo y la erradicación de todas las formas de discriminación e intolerancia en el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y administrativas.

2.7 HONRADEZ Actuar con apego a la verdad y conducirse de manera honesta, justa y razonada, sin pretender la obtención de algún beneficio ilícito, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Reconocer los méritos y aportaciones propios y de las demás personas en el quehacer universitario.

2.8 RESPONSABILIDAD La comunidad universitaria tendrá un comportamiento íntegro, compartirá y asumirá sus responsabilidades en los diferentes niveles y ámbitos de participación. Se ocupará de las implicaciones o consecuencias resultado de su actuar. Profesionalmente, los actos, las decisiones y acciones de las personas deben privilegiar la colaboración mutua para la construcción de una sociedad donde el trato justo, digno e igualitario alimente los bienes comunes fundamentales.

2.9 VOCACIÓN DE SERVICIO A LA SOCIEDAD Formar personas con una sólida base científica, humanística, democrática, equitativa, libre de dogmas y prejuicios, en armonía social y con la naturaleza; producir y, en su caso, aplicar conocimientos que contribuyan a la solución de los problemas nacionales, a la independencia económica y política del país y que atiendan los problemas de la humanidad. Se promoverá la participación activa de la comunidad universitaria en la atención a

contingencias y problemas sociales, para lo cual la Universidad ofrecerá su experiencia, conocimientos y recursos institucionales.

2.10 SOSTENIBILIDAD Promover la organización, desarrollo y crecimiento de la Institución y de la sociedad que posibilite la adecuada satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales sin perjuicio de las generaciones futuras, por lo que se deberá garantizar la conservación, ampliación y fortalecimiento de los recursos naturales y sociales necesarios para la humanidad y la preservación de la vida en el planeta.

2.11 SOLIDARIDAD Reconocer la conciencia de una responsabilidad compartida ante situaciones de injusticia y vulnerabilidad que son consecuencia de la arbitrariedad en las acciones humanas. La comunidad universitaria debe actuar empáticamente en favor de personas o grupos que se encuentren en situación de debilidad o desventaja, para evitar, mediante la intervención colectiva, que ocurra un daño injustificado o que se perpetúe un daño ya presente.

2.12 LEGALIDAD Conocer y respetar la normatividad que rige en la Universidad y conducirse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables que regulan el ejercicio de las responsabilidades y derechos de la comunidad universitaria.

2.13 IMPARCIALIDAD Participar en los procesos universitarios y toma de decisiones sin prejuicios ni favoritismos.

2.14 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Usar la información y los recursos de la Universidad, bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona en cuanto a las deliberaciones y actos relacionados con el quehacer universitario.

2.15 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Salvaguardar la información personal de quienes integran la comunidad universitaria o tengan alguna relación con la Universidad; atender el cuidado y protección de esos datos, así como garantizar la autodeterminación informativa, con pleno respeto a lo que establece el marco jurídico aplicable.

3. A partir de los principios rectores y valores contenidos en este Código de Ética, la Universidad, las unidades y las divisiones podrán emitir los lineamientos éticos necesarios de acuerdo con los campos de conocimiento que cultiven.

Lo anterior sin menoscabo de los demás códigos de ética que por disposiciones legales específicas deban emitirse en la Universidad.

4. El Comité de Ética de la Universidad se conformará de acuerdo con lo siguiente:

4.1 Los consejos académicos elegirán a una persona titular y a una suplente de entre sus representantes propietarios, excepto quienes forman parte del Colegio Académico.

4.2 La persona titular de la Rectoría General propondrá a una titular y a una suplente ante el Colegio Académico para su ratificación. En caso de que alguna no se ratifique se propondrá a otra persona integrante. Las personas titulares y suplentes durarán

en el cargo dos años. En estos procedimientos los órganos considerarán la paridad de género.

5. El Comité de Ética emitirá sus reglas de funcionamiento y las presentará al Colegio Académico. Una vez cumplido lo anterior serán de carácter público.

6. El Comité de Ética, promoverá y difundirá los principios y valores, para evitar la generación de conflictos y conductas no deseadas, así como para promover una cultura de respeto y convivencia armónica en el desarrollo de las funciones sustantivas y entre quienes integran la comunidad.

Ampliará, si fuera necesario y por cambios en la actividad científica y humanística, los principios y valores que conforman el presente Código.

Emitirá opiniones sobre dilemas o equilibrios éticos, cuando existan incertidumbre o conflictos sobre la interpretación del presente Código.

“CAPÍTULO I

Faltas

ARTÍCULO 1.- Son faltas graves de la comunidad universitaria en contra de la Institución:

I Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;

II Apoderarse sin autorización de bienes y documentos de la Universidad;

III Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;

IV Falsificar documentos oficiales de la Universidad;

V Utilizar documentos falsificados;

VI Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;

VII Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a los problemas universitarios;

VIII Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la Universidad;

IX Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;

X Sobornar a las personas integrantes de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;

XI Portar, guardar, distribuir o vender armas en la Universidad;

XII Guardar, distribuir o vender psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad, y

XIII Realizar o promover, por cualquier medio:

a) Actos en contra de la igualdad de género o del acceso a una vida libre de violencia, o

b) Discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la libertad, integridad o dignidad humana.

ARTÍCULO 2.- Son faltas de la comunidad universitaria en contra de la Institución:

I Distribuir o consumir bebidas embriagantes en la Universidad o concurrir en estado de ebriedad a la misma;

II Consumir psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad, o concurrir a la misma bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;

III Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;

IV Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;

V Copiar en lo sustancial obras ajenas o falsificar datos y presentarlos como propios en trabajos relacionados con los proyectos terminales, tesinas, tesis, idóneas comunicaciones de resultados, tesis de grado o publicaciones derivadas de la actividad de investigación;

VI Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto de la Universidad;

VII Sobornar al personal académico, administrativo o alumnado. y

VIII Utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar actos de comercio que comprometan la seguridad, la salud y el desarrollo de las actividades académicas, culturales y deportivas.

ARTÍCULO 3.- Son faltas graves en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

I Proferir, por cualquier medio amenazas;

II Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:

a) Sexismo;

b) Orientación sexual;

c) Racismo;

d) Clasismo;

e) Capacitismo;

f) Embarazo, o

g) Cualquier forma de prejuicio o discriminación.

III Realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual, y

IV Realizar o promover, por cualquier medio, discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 4.- Son faltas de la comunidad universitaria en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

I Apoderarse sin consentimiento de sus bienes o documentos;

II Destruir o dañar intencionalmente sus bienes o documentos, y

III Ofender, provocar o molestar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad humana.

CAPÍTULO II

Medidas Administrativas

ARTÍCULO 5.- Cuando la comunidad universitaria cometa alguna falta se aplicarán las medidas administrativas siguientes:

I Amonestación escrita;

II Suspensión por un trimestre;

III Suspensión por dos trimestres;

IV Suspensión por tres trimestres, o

V Expulsión de la Universidad. Al aplicar alguna de las medidas administrativas previstas en las fracciones I a IV, el consejo divisional correspondiente podrá emitir recomendaciones a quien cometa la falta.

ARTÍCULO 6.- Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos trimestres, cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 2 y 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 1 y 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los consejos divisionales son los competentes para conocer y resolver sobre las faltas de la comunidad universitaria y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- Los consejos divisionales conformarán, de entre sus integrantes, una comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por la comunidad universitaria de la división correspondiente. La comisión se conformará por la persona titular de la jefatura de un departamento, dos representantes del personal académico y dos del alumnado. Esta comisión se integrará anualmente en la fecha de instalación del consejo divisional respectivo. La comisión podrá asesorarse de hasta cuatro especialistas, según la falta de que se trate.

ARTÍCULO 9-1.- La comunidad universitaria involucrada en un procedimiento ante las comisiones de faltas tendrán los derechos siguientes:

I De la persona en situación de víctima:

- a) A recibir información, orientación, acompañamiento jurídico y psicológico; así como sobre las medidas de protección que, en el ámbito de sus competencias, puede proporcionarle la Secretaría de Unidad en caso de violencia;
- b) A ser informado del desarrollo del procedimiento;
- c) Al resguardo de su identidad y otros datos personales, y
- d) A solicitar y recibir del órgano o instancia de apoyo correspondiente, información clara, precisa y accesible respecto del curso de su caso.

II De la persona presunta responsable de una falta:

- a) A la presunción de inocencia;
- b) Al debido proceso, por lo que podrá presentar testigos, ofrecer pruebas y asesorarse de las personas o especialistas que considere;
- c) A ser informado del desarrollo del procedimiento;
- d) Al resguardo de su identidad y otros datos personales, y
- e) A solicitar y recibir del órgano o instancia de apoyo correspondiente, información clara, precisa y accesible respecto del curso de su caso.

ARTÍCULO 10.- Cuando algún integrante de la comunidad universitaria, debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará un escrito ante la secretaría del consejo divisional correspondiente, el cual podrá ser entregado en sobre cerrado. La persona titular de la secretaría del consejo divisional correspondiente dará apoyo a la parte denunciante, en caso de requerir asesoría para presentar el escrito. La persona titular de la secretaría del consejo divisional, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito, lo remitirá con el acuse respectivo, a la comisión de faltas. Las personas integrantes de la comisión y

las que conozcan o participen en las reuniones de esta o en las sesiones del consejo divisional, no podrán divulgar la información que conozcan. En los casos en que se dé a conocer la existencia de alguna de las faltas previstas en los artículos 1, fracción XIII y 3, la persona titular de la secretaría del consejo divisional correspondiente está obligada a proteger la información personal de las partes involucradas.

ARTÍCULO 11.- La comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito con el que se dé a conocer la existencia de una posible falta, notificará en forma personal los antecedentes del caso a las personas involucradas, a quienes se les indicará que cuentan con todas las posibilidades de defensa, tal como la asesoría por parte de especialistas y, a partir de la notificación, tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos. En caso de que las personas denunciantes soliciten pruebas especializadas o supervenientes, este plazo deberá extenderse hasta que se entreguen.

ARTÍCULO 11-1.- La comisión de faltas, al considerar el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de la persona denunciante, podrá solicitar, a través de quien la coordine, que gestione medidas temporales y de urgente aplicación, encaminadas a salvaguardar su integridad. Dichas medidas tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 12.- La comisión de faltas, dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente, misma que debe considerar como principio fundamental, el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la constitución de la entidad donde se encuentre la unidad universitaria respectiva.

ARTÍCULO 13.- Una vez emitido el dictamen, la comisión de faltas lo enviará, a más tardar al día hábil siguiente, a la persona titular de la presidencia del consejo

divisional correspondiente para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión.

ARTÍCULO 14.- El consejo divisional analizará el dictamen y emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 1, fracción XIII y 3, la sesión tendrá carácter privado y será convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- La comisión de faltas para emitir el dictamen y el consejo divisional para aplicar la medida administrativa, deberán considerar los siguientes criterios:

- I La conducta observada por la o el integrante de la comunidad universitaria;
- II El desempeño de la o el integrante de la comunidad universitaria;
- III Los motivos que impulsaron a la o el integrante de la comunidad universitaria a cometer la falta;
- IV Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
- V La perspectiva de género, y
- VI Las consecuencias producidas por la falta. Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 1, fracción XIII y 3, la comisión y el consejo divisional no considerarán los criterios indicados en las fracciones I y II.

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones que emitan los consejos divisionales deberán notificarse por escrito a las personas involucradas, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones. El dictamen de la comisión de faltas, así como las resoluciones que emitan y las actas de las sesiones de los consejos divisionales deberán elaborarse en versión pública.

ARTÍCULO 17.- Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el trimestre en que se emitan o en el trimestre siguiente, según lo determinen los consejos divisionales atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica de la persona de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III

Recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 18.- A la persona de la comunidad universitaria que se le aplique alguna de las medidas administrativas podrá interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 19.- El recurso deberá interponerse por escrito ante la persona titular de la secretaría del consejo divisional correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 20.- En el escrito en que se interponga el recurso, la A la persona de la comunidad universitaria expresará los argumentos en contra de la resolución del consejo divisional y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano.

ARTÍCULO 21.- Una vez recibido el recurso, la persona titular de la secretaría del consejo divisional lo enviará a la persona titular de la presidencia del mismo para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión del consejo. Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, la sesión tendrá carácter privado y será convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 22.- El consejo divisional emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Esta resolución será definitiva.

(Capítulos, párrafos y artículos adicionados)".